

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ESTABLECER LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

BOLETÍN N° 9.514-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los senadores señores Araya, don Pedro; De Urresti, don Alfonso; Espina, don Alberto; Harboe, don Felipe y Larraín, don Hernán.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “suma” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 15 días para afinar su tramitación, término que vence el día 11 de diciembre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 26 de noviembre, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración de la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, del Presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz, del Ministro de dicha Corte, señor Milton Juica y de la Directora de la Dirección de Estudios del Poder Judicial, señora Constanza Collarte; del jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Ignacio Castillo; del abogado de la misma división, señor Felipe Rayo; de la Directora de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Leonor Cohen; del Vice-Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, señor Benjamín Ahumada; de la Presidenta de la Asociación Nacional de Receptores Judiciales, señora Ivonne Navarrete, acompañada de la Vice Presidenta, señora Tatiana Muñoz; del Vicepresidente del Colegio de Abogados, señor Pedro Pablo Vergara, acompañado de los Presidentes de la Comisión de Administración de Justicia y Reformas Procesales del Colegio de la Orden, señora María de los Ángeles Coddou y señor Nicolás Luco, respectivamente y del asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de establecer en nuestro medio un nuevo sistema de tramitación digital de los procedimientos judiciales. Para estos efectos, se consagra una ley general sobre tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, se introducen enmiendas a los Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales y se contempla tres

disposiciones transitorias para establecer una fórmula gradual de entrada en vigencia del nuevo sistema.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay normas en tal sentido.

3) Normas de quórum calificado.

El H. Senado señaló que la letra c) del artículo 2° del artículo primero (que ha pasado a ser artículo 2°) tiene el carácter de norma de quórum calificado, por incidir en la reserva de determinadas informaciones, materia regulada por el artículo 8° de la Constitución Política de la República. Por ello, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 66 del Texto Constitucional, para su aprobación necesita del voto favorable de la mayoría absoluta de los señores diputados en ejercicio.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento compartió ese criterio.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

Vuestra Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, mediante oficio N° 328-15, de 9 de diciembre del presente año, comunicó a la Corte Suprema las modificaciones introducidas por ella, al texto que le fuera consultado anteriormente, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas.

6) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 147ª, de fecha 5 de noviembre del 2015, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

7) Se designó Diputado Informante al señor Squella, don Arturo.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La moción con que se dio inicio a la tramitación de este proyecto de ley da a conocer, en primer término, un conjunto de antecedentes que le sirven de fundamento.

Menciona que los progresos tecnológicos han permitido ir superando una serie de inconvenientes que se generan en nuestra sociedad moderna, de modo de ir facilitando un desarrollo sostenible, más amigable con el medio ambiente y que implica un abaratamiento de los costos que hoy significa el mantenimiento del aparato estatal. Agrega que es en el entendido anterior que tanto en nuestro país como otras naciones se ha dado una tendencia hacia la digitalización de los sistemas judiciales, de modo que el soporte de la tramitación se realice mediante el registro computacional.

Señala que el Estado, mediante diversos proyectos e instituciones, ha sido propenso a la digitalización de los trámites a realizar, siendo el Poder Judicial una de las instituciones que implica mayor inversión en papel, siendo perfectamente posible adaptarla al soporte digital. Como ejemplos de la señalada tendencia, menciona el Servicio de Impuestos Internos, que permite que las declaraciones de renta sean hechas por vía digital. Igualmente, el Servicio de Registro Civil e Identificación admite la emisión de algunos certificados desde cualquier computador con acceso a internet y el Poder Legislativo, que permite hacer seguimiento simultáneo del estado de tramitación de los proyectos de ley.

Hace presente que este proyecto de ley se erige como una antesala a la anunciada reforma al sistema procesal civil, que busca agilizar los procesos, abaratar los costos de la litigación, establecer una litigación responsable por parte de los abogados y generar una mayor cercanía de los justiciables con nuestro arcaico sistema de justicia civil. Sostiene que es en dicho contexto que se hace necesario contar con una reforma de este tipo, que, además de servir de guía para la próxima reforma, permita asumir dichos cambios con un sistema de justicia más descongestionado y cercano a la ciudadanía.

A continuación, los autores de la moción mencionan los objetivos y beneficios que se persiguen.

En primer término, se refieren al cambio que debe producirse en el paradigma de la administración de justicia. Señala que la idea es que ella deje de relacionarse con la estructura física del tribunal o con un inmueble y pase a ser una funcionalidad, en que las personas acudan sólo a efectuar sus actuaciones presenciales o a obtener aquella información que no se encuentre disponible en los medios electrónicos. Ello generará una mayor comodidad para el usuario y una descongestión de los tribunales.

Para estos efectos, el proyecto consagra el "expediente digital", que asegura fidelidad, preservación y reproducción de sus distintas piezas y que deja a salvo la posibilidad de las partes y otros intervinientes de hacer presentaciones escritas, las que originarían un "expediente físico", que, más que un expediente, es un cúmulo de piezas. Sin embargo, de acuerdo al proyecto, el

expediente que refleja la integridad del proceso es el digital, que es donde estarán registradas todas las piezas y actuaciones de quienes intervienen en el juicio.

A continuación, la moción alude al Sistema Integrado de Información Judicial.

Al respecto, hace presente que, en la actualidad, se está implementando el Sistema Integrado de Información Judicial, mediante el cual se busca la interoperatividad de los servicios públicos y privados para hacer más eficiente el sistema.

Informa que el Poder Judicial ya ha suscrito una serie de convenios con distintas instituciones para lograr esta mayor eficiencia, entre las cuales se encuentran el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Menores, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Instituto de Normalización Previsional, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Instituciones de Salud Previsional y el Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otras.

Por lo tanto, la pronta aprobación de este proyecto permitirá una más rápida y fácil implementación del sistema antedicho, con las consecuentes ventajas que acarrea la instantaneidad de la información en línea.

En tercer término, la Moción informa que esta propuesta permitirá un abaratamiento de los costos para el Poder Judicial y una mayor contribución con el medioambiente.

En efecto, la aprobación de este proyecto implicará una reducción de los costos del papel para el Poder Judicial, ya que el soporte primario de los procesos judiciales pasará a ser el digital, con la consecuencial contribución al medioambiente que implica el menor uso de aquel elemento. Esto también va de la mano con una mayor disponibilidad de espacio físico, tanto en los tribunales como en los archivos judiciales que después deben albergar los expedientes en papel, haciendo que cada vez sean necesarios recintos físicos más amplios para esta finalidad.

En cuarto lugar, se menciona el abaratamiento de los costos de litigación que beneficiará a las partes.

Se explica que una consecuencia necesaria y directa de la aplicación de este proyecto es la eliminación de la necesidad de sacar fotocopias o compulsas de los expedientes, con lo cual se suprimirán cargas procesales como consignar los gastos necesarios para las compulsas, así como el franqueo de los gastos de envío de los expedientes hacia los tribunales superiores cuando se tramitan algunos recursos. Lo anterior se suple por comunicaciones digitales internas por parte del Poder Judicial, las cuales no tienen costo alguno para las partes litigantes.

En quinto lugar, el nuevo sistema representará un mayor grado de seguridad que la que caracteriza el expediente físico.

Sobre el particular, la Moción expresa que el expediente físico está expuesto a la posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción, riesgo que se ve incrementado dada la gran cantidad de personas que está o puede estar en contacto con el mismo. Dicho riesgo se salva con la existencia de expedientes digitales, ya que aun cuando pueden existir documentos físicos, el que tiene verdadera validez es el expediente digital. Se agrega que si bien este último está sujeto a otras especies de riesgo como serían los hackers, los virus o la eliminación de archivos, hoy existen medios para dar adecuada protección frente a tales amenazas.

En sexto lugar, se argumenta que habrá mayor facilidad de acceso al expediente y mejoras en cuanto a las notificaciones.

Esto se da tanto respecto de los abogados litigantes como de las partes, las que podrán acceder directamente a los expedientes de los casos en que se encuentren involucradas. Lo anterior dará una mayor cercanía entre los justiciables y el sistema de Administración de Justicia.

Por otra parte, se agilizarán todas aquellas gestiones entre tribunales en que actualmente se debe remitir físicamente el expediente, permitiendo a los demás juzgados un acceso inmediato al mismo.

Además, en lo que a notificaciones se refiere, se reemplaza la notificación por el estado diario por un emplazamiento digital consistente en la mera incorporación de la respectiva resolución o actuación en el portal de Internet del Poder Judicial, lo que abre un acceso inmediato a aquella, con conocimiento instantáneo de su contenido.

En último término, el nuevo sistema permitirá la implementación de otros proyectos del Poder Judicial.

En esta materia, se explica que, en general, el Poder Judicial está elaborando una serie de proyectos tendientes al mejoramiento de la Administración de Justicia y a una mayor cercanía de la misma respecto de los ciudadanos. En este marco, la iniciativa se constituye como un paso decisivo hacia la consecución de tales fines. Ejemplos de lo anterior son los proyectos "Tribunal 24 horas", "Tribunal cero papel" y una serie de otros, en los cuales el Poder Judicial se ha comprometido a alcanzar los objetivos antedichos.

A continuación, la moción aborda la legislación vigente y los autos acordados que la Corte Suprema ha dictado sobre el asunto en estudio.

En cuanto a la normativa vigente, señala que el Código de Procedimiento Civil contempla una serie de normas que regulan la forma en que se debe llevar adelante la tramitación de los procesos judiciales. En efecto, el Título V, De la formación del proceso, de su custodia y de su comunicación a las

partes, del Libro I, que contiene Disposiciones comunes a todo procedimiento, se refiere a esta materia.

El artículo 29 de dicho Código, primer precepto de dicho Título, prescribe que se formará el proceso con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio y que ninguna pieza del proceso podrá retirarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa.

Por otra parte, en el Código Procesal Penal hay algunas normas adicionales en materia de constancia del proceso. En este sentido, el artículo 41 aborda el registro de actuaciones ante los tribunales con competencia en materia penal, disponiendo que las audiencias ante los jueces con competencia en materia penal se registrarán en forma íntegra por cualquier medio que asegure su fidelidad, tal como audio digital, video u otro soporte tecnológico equivalente. Y luego, el artículo 42 agrega: "Valor del registro del juicio oral. El registro del juicio oral demostrará el modo en que se hubiere desarrollado la audiencia, la observancia de las formalidades previstas para ella, las personas que hubieren intervenido y los actos que se hubieren llevado a cabo. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 359, en lo que corresponda.". Esta disposición añade que la omisión de formalidades del registro sólo lo privará de valor cuando ellas no pudieren ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos contenidos en el mismo o de otros antecedentes confiables que dieren testimonio de lo ocurrido en la audiencia.

Complementariamente, la Corte Suprema ha dictado diversos auto acordados en materia de tramitación digital. Así, por ejemplo, el auto acordado que consta en el Acta N° 54, de 2014, regula la tramitación electrónica en los tribunales con competencia civil. Dicho auto acordado señala en su parte preliminar "1. Que los tribunales de primera instancia, las Cortes de Apelaciones del país y esta Corte cuentan actualmente con sistemas informáticos de tramitación, los que permiten registrar todas las actuaciones del procedimiento; 2. Que el registro de las actuaciones judiciales en los sistemas informáticos de tramitación de causas genera confianza legítima en los usuarios del Poder Judicial, respecto del acceso oportuno, completo y veraz a información relevante; 9. Que los sistemas informáticos de tramitación permiten interconectar las distintas instancias y a los tribunales, lo que facilita la tramitación de las causas y disminuye los tiempos de gestión, como transparentar en mejor forma el ejercicio de la función judicial."

Consecuentemente con lo anterior, entre los acuerdos de dicho auto acordado se dispone: "Segundo. Tramitación electrónica. Las causas que se tramiten mediante procedimiento ejecutivo y gestiones preparatorias serán registradas exclusivamente en el sistema informático de tramitación. Sólo se conformará expediente físico, en soporte de papel, al deducirse oposición por el ejecutado por medio de una o más excepciones a la ejecución; al interponerse tercerías y al recurrirse de apelación y casación en la forma en contra de las resoluciones y sentencias de primera instancia.". Se agrega que "En los demás procedimientos ante los tribunales con competencia civil se continuará confeccionando el expediente físico en soporte de papel, integrando los escritos,

resoluciones y demás actuaciones conforme a su fecha, agregando los archivos respectivos, los que se imprimirán desde el sistema informático, en su caso."

En el mismo sentido, la Corte Suprema ha dictado otros auto acordados, como por ejemplo el que consta en el Acta N° 164-2013, sobre "Tramitación de Recursos de Protección de garantías constitucionales en sistemas informáticos"; el del Acta N° 40-2014, sobre "Regulación de la utilización de la firma digital avanzada en el nuevo módulo de sentencias del sistema informático de tramitación de causas de los tribunales del sistema procesal penal", y el del Acta N° 113-2006, sobre "Tramitación en sistemas informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema."

De lo anterior, dice la moción, se desprende que el Poder Judicial cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo un proyecto de esta envergadura y que necesita de una iniciativa legal que permita dar validez al sistema de tramitación electrónica que ya se está llevando a cabo en algunas áreas.

A continuación, se proporcionan algunas explicaciones acerca del contenido de la iniciativa.

Ella introduce, en primer lugar, un conjunto de modificaciones al Código de Procedimiento Civil consistentes en permitir la implementación de la tramitación digital en todos los procedimientos. Dichas modificaciones se realizan principalmente al Título V (De la formación del proceso, de su custodia y de su comunicación a las partes) del Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, además de una serie de modificaciones adecuatorias tendientes a hacer concordante el Código con estas enmiendas medulares.

La modificación al artículo 29 resulta, a los efectos del presente proyecto, una de las más relevantes. Allí se consagra la formación del expediente en su carácter digital, así como la obligación incorporar al mismo todas y cada una de las piezas que se presentan en el proceso y de las actuaciones que se verifican a lo largo del mismo. La norma no deja dudas en cuanto a que el referido expediente digital contempla la totalidad de lo ocurrido en el proceso. En ese sentido, tal herramienta debiera ser garantía suficiente de integridad, completitud y fidelidad de lo actuado por todos quienes intervienen en él, como el juez, las propias partes, el secretario del tribunal y otros intervinientes, como los testigos y los peritos.

Adicionalmente, se establece una serie de principios generales que inspiran las normas sobre tramitación digital, cuales son los de la equivalencia funcional o de soporte, de economía procesal, de eficacia y de eficiencia, de lealtad, buena fe y no repudio, y de universalidad y máxima divulgación.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina una serie de cargas o deberes para las partes, los cuales no se justifican en la lógica de esta nueva forma de tramitación. Además, con ello se pretende respetar el principio de

economía procesal y reducir al máximo las actuaciones meramente formales. Algunos de estos deberes o cargas son la eliminación de la necesidad de entregar los escritos en tantas copias cuantas sean las partes necesarias de notificar; la supresión de la necesidad de sacar fotocopias o compulsas en el marco de algunos recursos procesales, con la consecuente eliminación de las cargas procesales de consignar los gastos de las fotocopias así como también los de envío del expediente, en el entendido que ya no se deberá hacer una remisión del expediente físico, sino una comunicación digital al respecto.

A la vez, se elimina el deber de "hacerse parte" o comparecer en segunda instancia, entendiendo que se trata de un trámite innecesario atendido el hecho de que ambas partes de todas formas son notificadas de la resolución que concede la apelación y que respecto del apelante, no tiene sentido exigirle que reafirme una solicitud que ya realizó. No obstante lo anterior, subsiste el deber del secretario de certificar la recepción digital del proceso, ya que desde dicha certificación se cuenta una serie de plazos.

Como consecuencia de lo anterior, eliminada la carga de comparecer, también se eliminan las sanciones que actualmente se establecen para el caso de la no comparecencia dentro de plazo, es decir, la deserción en el caso del recurrente y la rebeldía por toda la instancia en el caso del recurrido.

Otro aspecto innovador del proyecto es la nueva redacción del artículo 50, norma donde está consagrada la tradicional institución de la notificación por el estado diario. La intervención del presente proyecto en dicho artículo tiene por objeto dar un salto audaz hacia la celeridad y la desformalización de los juicios, estableciendo como vía residual de notificación la mera inclusión o registro de las actuaciones procesales en el expediente digital, al cual tienen libre acceso tanto las partes como sus mandatarios y abogados. Serán pues las partes las responsables de imponerse del conocimiento de lo que ocurre en el juicio, sin necesidad de que el tribunal les dé aviso de ello en la forma como se ha hecho hasta hoy. Además, para evitar la modificación de más normas tanto en el mismo Código de Procedimiento como en otros cuerpos normativos que puedan referirse a él como legislación supletoria, se incluye en este artículo una norma interpretativa en virtud de la cual cada vez que se haga referencia al estado diario, se entenderá hecha a esta nueva forma de notificación.

Siempre en materia de notificaciones, se estimó aconsejable avanzar en la misma línea que lo han hecho las reformas a la justicia procesal penal y laboral, replicando de sus Códigos normas como las de los artículos 31 y 442, respectivamente, que habilitan a los intervinientes a proponer para sí otras formas de notificación distintas a las reguladas en la ley, lo que, de todas formas, requiere de la anuencia del juez.

Además, se modifican algunas normas clave referidas a la materialidad del expediente y cuando ha sido necesario interpretar normativamente, se ha hecho cuidando que estas modificaciones comprendan el nuevo concepto del expediente digital.

Consecuentemente con la realidad digital del expediente, se introducen reglas que privilegian la comunicación electrónica al interior de los órganos jurisdiccionales. De este modo, se consagra el exhorto por medios electrónicos, con lo cual se reducirán ostensiblemente los tiempos de aquellos trámites que deban efectuarse en otros territorios jurisdiccionales.

Finalmente, el proyecto contempla modificaciones menores al Código Orgánico de Tribunales, para extender a esas normas el concepto de expediente digital y la forma como éste debe ser manejado por algunos auxiliares de la administración de justicia.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto despachado por el Senado consta de tres artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, cuyo contenido es el siguiente:

a) El artículo primero establece una Ley General sobre tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales, compuesta de 12 artículos, los que detallan su ámbito de aplicación, principios que lo rigen, su uso, firma electrónica, presentación de documentos, patrocinio y poder electrónico, notificaciones, registro de actuaciones de receptores, exhortos, comunicaciones judiciales y gasto fiscal.

b) El artículo segundo introduce un conjunto de modificaciones al Código de Procedimiento Civil consistentes en permitir la implementación de la tramitación digital en todos los procedimientos.

c) El artículo tercero contempla modificaciones menores al Código Orgánico de Tribunales, para extender a esas normas el concepto de expediente digital y la forma como éste debe ser manejado por algunos auxiliares de la administración de justicia.

d) Las disposiciones transitorias refieren a la entrada en vigencia de esta ley, la aplicación de sus disposiciones y ciertas limitaciones a la aplicación de los artículos segundo y tercero.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 147^a de fecha 5 de noviembre del 2015, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad;

Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante ella, la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, señaló que este proyecto se suma a una serie de iniciativas –por ejemplo, en el ámbito laboral y penal- que buscan la agilización y modernización de los procesos judiciales.

En cuanto a sus antecedentes, indicó que surge a raíz de una moción de los senadores Pedro Araya, Alfonso De Urresti, Alberto Espina, Felipe Harboe y Hernán Larraín, ingresada al Congreso el pasado 19 de agosto de 2014, contando con un primer Informe positivo de la Corte Suprema (Oficio N°96/2014), que se vio complementado por un segundo informe positivo (Oficio N°84-2015), del 23 de julio de 2015, recaído en las modificaciones planteadas al texto aprobado en particular, especialmente, en lo referente a las disposiciones transitorias.

Explicó que este este proyecto, como informó en su oportunidad la Corte Suprema, junto con obrar a favor de la economía procesal “apunta en la línea de lo avanzado hasta ahora en el Poder Judicial, donde este Tribunal y algunas Cortes de Apelaciones han dictado de un tiempo a esta parte una serie de autos acordados para incorporar tecnología en la tramitación de los procesos mediante el uso de sistemas informáticos”.

Asimismo, informó que el Poder Judicial ha celebrado convenios para lograr la interoperabilidad de los sistemas informáticos del Poder Judicial con otros poderes del Estado, y con ello mejorar los traspasos de información y comunicación.

Por último, hizo presente el hecho que esta iniciativa legal es compatible con la naturaleza escrita del actual proceso civil chileno y, la organización y atribuciones que tienen los tribunales de justicia, pero también lo es con los procesos reformados, como hoy se puede apreciar en las judicaturas penal, laboral y de familia.

Enfatizó que los cambios propuestos en este proyecto generan una serie de beneficios, destacando los siguientes:

1.- Cambio en el paradigma de la Administración de Justicia: desde un sistema de administración de justicia vinculado a la estructura física de un tribunal o un inmueble, a uno relacionado con la función de “tutela judicial efectiva”.

2.- Promover un Sistema Integrado de Información Judicial.

3.- Reducción de los costos para el Poder Judicial: no se requiere papel, espacio físico, archiveros judiciales, y en ese sentido, constituye también una contribución al medioambiente.

4.- Reducción de los costos de litigación para las partes: ausencia de fotocopias o compulsas.

5.- Mayor seguridad que el expediente físico: eliminación del riesgo de pérdida, deterioro, destrucción o manipulación del expediente físico.

6.- Acceso al expediente más simple y mejoras en cuanto a las notificaciones.

Señaló luego los contenidos esenciales del proyecto, explicando que:

1.- Se consagra la formación de una carpeta electrónica, y la obligación incorporar a ésta todas y cada una de las piezas que se presentan en el proceso y las actuaciones judiciales que se verifican.

2.- Se establecen principios generales sobre tramitación digital tales como: a) equivalencia funcional del soporte electrónico, b) fidelidad, c) publicidad, d) actualización de los sistemas informáticos y e) cooperación.

3. Se eliminan cargas procesales, tales como: a) copias para la notificación de una resolución, b) copias o compulsas para deducir ciertos recursos procesales, c) consignar los gastos (franqueo) para el envío del expediente al tribunal superior, o d) comparecer ante el tribunal ad quem.

4.- Se eliminan las sanciones por el incumplimiento de estas cargas: en el primer caso: no corre el plazo a la contraria, multa y apercibimiento dentro de tercero día de tener por no acompañado el escrito (art. 33 CPC); en los demás: tener por desierto el recurso respectivo.

5. Se establece un estado diario electrónico en la página web del Poder Judicial, como mecanismo de notificación residual, el que deberá permitir además, acceder al contenido de la resolución que se notifica.

6. Se habilita a los intervinientes a proponer para sí otras formas de notificación distintas a las reguladas en la ley, lo que, de todas formas, requiere de la anuencia del juez.

Por último, agradeció la rápida puesta en tabla de este proyecto y señaló que es de esperar que este nuevo sistema esté en vigencia lo antes posible, para poder aprovechar los múltiples beneficios que traerá aparejado.

A continuación, expuso **el Presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz**, quien también valoró la rápida tramitación de este proyecto y destacó a su vez la colaboración de diversas instancias -poder ejecutivo, legislativo y judicial- en la generación y desarrollo de estas iniciativas.

Explicó que la iniciativa que originó este proyecto, recoge la inquietud del poder judicial respecto de las reformas procedimentales que

afectaron algunos procesos (penal, laboral, familiar). Según indicó, en dichas reformas no se dijo nada respecto del soporte, salvo que debían asegurarse los medios mínimos capaces de producir fe. A partir de ahí, la Corte Suprema determinó que sería un soporte electrónico y de audio. Esto constituyó un nuevo sistema de soporte, es decir, una nueva forma de registrar las audiencias y el procedimiento, pero no se afecta ningún procedimiento o trámite judicial de acuerdo a lo dispuesto por el legislador. Aún más, señaló que duda que esto sea de resorte legislativo en sus detalles. No obstante, es bueno mantener la tradición de que sea el CPC quien defina el soporte, que inicialmente fue papel, pero que ahora busca ser sustituido por el soporte electrónico.

Indicó, que de esta forma se traen los principios que ya se han aprendido en otras reformas procesales, a esta distinta tramitación o soporte. Enfatizó que no se está sustituyendo o influyendo en la reforma procesal civil en curso, ya que esta afecta los procedimientos propiamente tales y este proyecto no afecta aspectos sustantivos.

Añadió que la importancia de estos cambios de soporte, estará en el día a día. En este sentido, recordó que se ha determinado la necesidad de democratizar el acceso a tribunales, es decir que haya un expedito acceso, que se dé efectividad a la publicidad y transparencia, ya que son los ciudadanos quienes pueden fiscalizar de mejor manera el sistema. De esta forma, las personas interesadas podrán fiscalizar directamente las actuaciones de los abogados y funcionarios judiciales. Esto implicará, que el expediente y el tribunal irán perdiendo importancia, pues se podrá acceder a las actuaciones desde cualquier parte del mundo, ya sea para conocer del contenido o para seguir los plazos de un proceso determinado.

Reiteró que la experiencia ganada en las reformas anteriores, se están traspasando mediante este proyecto a la tramitación civil. Así se han consolidado ciertos cambios de paradigmas, por ejemplo, en la existencia de un expediente electrónico (en la forma de *ebook*), la grabación de audiencia y acceso al audio por los intervinientes y las partes, incorporación de firma electrónica simple y avanzada, incorporación de demandas y escritos por medio del sistema, interoperabilidad, etc.

Destacó que si bien estas reformas se están llevando a cabo por la vía legislativa, existe el necesario apoyo en el poder judicial, que ya ha ajustado sus regulaciones a estas nuevas tecnologías. Con este propósito, se dictó el Auto Acordado aprobado por el acta 54, para así facilitar estos cambios.

En definitiva, señaló que es una iniciativa de carácter trascendente, ya que cambiará el soporte de la tramitación de las causas, lo que se ha realizado con la debida atención de los comentarios de todas las partes interesadas.

El Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica, por su parte, informó que fue designado por la Corte Suprema para trabajar en conjunto con el Senado, el desarrollo de este proyecto. Señaló que en un principio se buscaba solo modificar el CPC, pero luego se estimó que era

conveniente establecer una ley general de tramitación electrónica y modificar también el COT.

Señaló que en el Senado se trabajó de forma armónica para buscar las fórmulas necesarias para zanjar algunos temas, como la gradualidad y la publicidad de la carpeta electrónica.

En lo referido a la ley general de tramitación electrónica, indicó que fija normas generales para todos los procedimientos que utilicen este nuevo soporte. Destacó a su vez, la experiencia aprovechada de las reformas procesal penal, laboral y de familia. Aclaró también que esta ley no transforma el procedimiento civil en oral, ya que eso es materia de la reforma procesal civil, aún en curso.

Explicó que la experiencia de la reforma procesal penal fue bastante dramática en cuanto a la capacitación de los funcionarios y a la adecuación a la digitalización de los procesos. Hubo muchos funcionarios que no aprobaron las capacitaciones y no pudieron incorporarse a la reforma. Como la última reforma es la del proceso civil, podría presentarse el problema de la capacitación, y este problema está siendo abordado con la suficiente antelación mediante la temprana digitalización de los procedimientos civiles. Destacó que esto ya se está haciendo, tanto en procesos contenciosos como ejecutivos.

Con este nuevo sistema, en suma, se quiere agilizar los procesos, para lo cual se requería modificar reglas comunes a todo procedimiento, normas sobre notificaciones, labores administrativas de los secretarios, regulación de las denominadas "compulsas", exhortos, labores de los receptores, etc.

Reiteró que todas las inquietudes respecto al derecho de las partes fueron debidamente atendidas y debatidas en el Senado. Respecto de la gradualidad, se emitió un segundo informe y se estimó que una gradualidad de seis meses era un plazo adecuado para cortes fuera de Santiago y de un año para Santiago. Asimismo, se estimó que debería ser una legislación que rija desde su publicación y que las causas que ya están siendo tramitadas de acuerdo al sistema antiguo, continuarán sometidas a este.

Finalizó señalando que estima que esta reforma sería muy útil para el país y estimó que el Poder Judicial está preparado para asumir este desafío.

El diputado señor Saffirio, consultó, dentro de esta lógica de transparencia y del libre acceso, acerca de las razones que habría para excluir a la Justicia Militar de estas reformas.

El diputado señor Squella indicó que el contenido de este proyecto es muy positivo y que beneficiará a todos los actores del sistema. Respecto del articulado, consultó porque hay ciertas disposiciones facultativas (patrocinio y poder) y otras imperativas (presentación de escritos). En cuanto a la gradualidad, señaló que continuar con el sistema antiguo para las actuales causas

implicará seguir con dicho sistema por varios años, por lo que sugirió que se les pudiera dar la posibilidad de acogerse al sistema digital.

El diputado señor Chahin, indicó que este proyecto actualiza la tramitación civil y valoró que se aproveche la experiencia acumulada de las reformas procesales previas. Compartió la duda respecto de porque mantener necesariamente la tramitación antigua para los casos en curso, a su juicio la regla general debería ser que se acogieran a la digitalización. Asimismo, hizo notar que en algunas nomenclaturas hay algunos resabios del sistema antiguo, por ejemplo, en la reforma al artículo 204 CPC, que alude a "cuando esté a su disposición", en circunstancias que el expediente siempre estará a su disposición. Algo similar sucede con el artículo 214 CPC. En su opinión, habría que revisar estas normas, ya que algunas de ellas puede que resulten innecesarias bajo este nuevo paradigma.

El Ministro Juica señaló que se excluyó a la Justicia Militar porque la Corporación Administrativa del Poder Judicial no puede disponer recursos para la Justicia Militar. Asimismo, existe una reforma pendiente de la Justicia Militar en su conjunto.

Respecto de las normas facultativas, explicó que pueden existir localidades que no tengan estructura suficiente y era importante no obstaculizar el acceso a la justicia en aquellos casos. Particularmente del patrocinio, explicó que solo se agrega una cuarta forma para poder realizarlo (ya existen otras tres formas facultativas).

En cuanto al artículo 204 CPC, este se refiere al falso recurso de hecho y se trata de aclarar el plazo para el mismo. Explicó que este recurso tiene un expediente propio y por eso se reguló desde cuando debía contabilizarse el plazo.

El Ministro Muñoz añadió que en el sistema actual son las partes quienes hoy deciden cómo se les notifica, de ahí que en este proyecto también se prevean diversas formas. En cuanto al plazo de vigencia, indicó que en el Senado se buscó tener un periodo de tiempo para identificar eventuales nudos y poder resolverlos antes de la entrada en vigencia del sistema. Agregó respecto del artículo 204 y 214 que es importante regularlo por el efecto suspensivo que puede generarse.

El diputado señor Farcas celebró la tramitación de este proyecto que incorpora la tecnología en pos de la democratización y transparencia del sistema.

El diputado señor Gutiérrez se refirió a los beneficios del proyecto aludidos por la Ministra de Justicia y consultó si efectivamente facilita el acceso a la justicia y reduce la dilación de los mismos. En este sentido, consultó si se prevé el aumento de demandas o si ocasionará una mayor recarga del sistema, en el sentido de que gran parte del sistema lo utiliza el retail y podría ser este el actor que aproveche en mayor medida estas reformas.

El diputado señor Andrade señaló que este proyecto debería tramitarse con celeridad y en ese contexto es una muy buena señal el apoyo brindado por la Corte Suprema, y en orden a agilizar la tramitación, consultó qué audiencias sugerirían realizar en este trámite legislativo.

El diputado señor Soto coincidió en que este proyecto cuenta con un trabajo previo importante, pero aun así vale la pena realizar algunas audiencias en este trámite legislativo, antes de proceder a la votación. Respecto al contenido del proyecto, indicó que mucho se ha avanzado desde la época del papel sellado y en ese sentido es importante ir incorporando las nuevas tecnologías y facilitando el acceso a la justicia. No obstante, le preocupan las gestiones que no requieren patrocinio de abogado y planteó qué ayudas podrían brindarse a la ciudadanía para que efectivamente no sean letra muerta. Asimismo, compartió las reflexiones en torno al *retail* y su fuerte presencia en el sistema judicial.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, añadió que actualmente se está trabajando en la reforma de la Justicia Militar, en conjunto con el Ministerio de Defensa e Interior. Respecto a los efectos de la digitalización, señaló que se están estudiando reformas más sustantivas al procedimiento para afectar los volúmenes, por ejemplo, aprovechando aquellas gestiones que no requieren intermediación o presencia judicial propiamente tal. Esta iniciativa tiene un efecto mayor sobre la transparencia y ahorro de recursos.

Respecto de los patrocinios, indicó que existe bastante desconocimiento de todas las alternativas y ayudas que existen (ODL, Sernac, Mediación obligatoria, CAJ, Servicio de víctimas en el Ministerio del Interior, etc.), por lo que se está trabajando una página web para sistematizar esta información, que actualmente está muy dispersa.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó qué sucede con la iniciativa de un Servicio Nacional de Asistencia Jurídica, que reúna todas estas ayudas.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, señaló que existe una mesa de trabajo para evitar duplicidades, aún están en dialogo con las asociaciones de funcionarios y con el Ministerio de Hacienda, pero es un trabajo en desarrollo y constituye un desafío pendiente.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó por eventuales fechas para este trabajo.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, respondió que se espera para el 2016 tener el proyecto terminado, si bien la presentación en el Congreso depende de coordinarlo con Hacienda.

El Ministro Juica enfatizó que este es un proyecto instrumental y que no busca dar solución a asuntos más complejos y sustantivos del procedimiento civil, sino que es un instrumento que facilitará la futura reforma procesal civil. Añadió que el sistema civil es actualmente la parte más débil del

poder judicial, por lo que es importante poder despachar este proyecto sin introducirle cuestiones más complejas.

Respecto de los invitados al Senado, señaló que asistieron diversas asociaciones de funcionarios del Poder Judicial, quienes manifestaron su acuerdo a la reforma. También sería adecuado escuchar a la Asociación de Receptores y a alguna ONG sobre protección de datos.

Por último, en cuanto a los patrocinios de abogados, fue de la opinión que es un tema que escapa de este proyecto y que debería regularse en el contexto de la ley N° 18.120 y en la reforma procesal civil y sus eventuales salidas alternativas.

El Ministro Muñoz se refirió a las causas masivas, señalando que el Poder Judicial está muy interesado en abordarlas, ya que representan el 80% de las causas del sistema civil, aproximadamente. De ese porcentaje, casi un 90% son causas del retail y solo algunas se tramitan, las demás van al archivo y solo se utilizan para registrar el cobro y registrar en el sistema a las personas con deudas con casas comerciales. Frente a eso, se modificó el acceso a las causas y ya no se puede acceder vía Rut del demandado. Dado que no era posible obstaculizar el ingreso de las causas, se determinó una cuota para no colapsar el sistema y se generó un sistema predeterminado para este tipo de causas: se ingresan y se les asigna una resolución aperciendo a la partes a constituir el patrocinio o de lo contrario se entiende archivada, el expediente solo se imprime si hay oposición. Respecto del recurso de protección - que no está regulado en el CPC y por tanto puede regularse vía Auto Acordado- se hizo algo similar para la tramitación de los recursos contra Isapres, que también tienen un soporte electrónico. Así se ha descongestionado el sistema. Esto ha permitido dar una respuesta judicial oportuna, reduciendo algunas cargas de los tribunales de 20 mil causas a 3 mil causas.

Además, informó que se está trabajando en la anticipación de la conciliación, mediación y demás medidas alternativas a instancias previas a la judicialización de los conflictos.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, planteó la posibilidad de despachar en primer término los artículos que no presentan objeciones y concentrar el debate en torno a las demás disposiciones.

El diputado señor Chahin señaló que este debate demuestra que es necesario cambiar el paradigma respecto de la protección de datos, pasando del consentimiento previo a la sanción al mal uso.

El Ministro Juica informó que en este proyecto se establece la publicidad como regla general pero se regula el acceso de datos en forma masiva, aunque coincidió en que la ley de datos personales debe adecuarse.

La Directora de la Asociación Nacional de Magistrados (ANM), señora Leonor Cohen, señaló que en términos generales, la opinión de la

ANM es favorable al proyecto y, en consecuencia, apoyan la moción de legislar sobre la materia.

Agregó que la Corte Suprema ha iniciado ya la digitalización en los tribunales a través del Acta 54 del año 2014, en materia de juicios ejecutivos y gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, sin embargo, dichas modificaciones de facto no se condicen con el actual articulado del Código de Procedimiento Civil, por lo cual dicha reglamentación aparece impuesta por una vía que para la ANM no es legítima. Adicionalmente, señaló que esta situación ha ocasionado falta de claridad y la mantención de dos sistemas paralelos: uno escrito y uno digital, debiendo procederse en ambos casos, manteniendo el soporte de papel, lo que en ocasiones duplica el trabajo.

En segundo lugar, indicó que respecto de los principios inspiradores, esta modificación no puede pretender la mayor celeridad de los procesos, tanto porque subsisten los procedimientos tradicionales y variados del CPC, con sus plazos y con la posibilidad de interposición de incidentes y por cuanto la adopción del procedimiento digital tiene como condición la capacitación del personal a nivel profesional, y no como ha sido la tónica hasta ahora, en que solo se ha podido contar con capacitaciones ocasionales y breves. Sin embargo, coincidió en que el sistema digital mejora la respuesta a las presentaciones por cuanto evita los problemas de pérdida de escritos o de expedientes.

En cuanto al articulado, destacó la necesidad de que sea obligatorio implementar la firma electrónica avanzada, y que implementada ésta se exima a los ministros de fe de los juzgados de la antigua función de “autorización de la firma del juez”, debiendo por tanto eliminarse esta función del artículo 380 N°2 del COT. A su juicio, la subsistencia de esta obligación con los medios informáticos actuales produce inconvenientes prácticos ya que para validar una sentencia se requiere hoy que juez y secretario se encuentren en el tribunal, y en muchas ocasiones los jueces dictan sus sentencias transcurrido el horario de funcionamiento del tribunal.

Por último, abordó la vigencia de estas normas, señalando que les parece favorable que se contemple un inicio gradual y que contemple el inicio por las Cortes con menos carga de trabajo, en beneficio de aumentar las capacitaciones de funcionarios y de perfeccionar los medios tecnológicos que se requieren para desarrollar el expediente digital.

Indicó que si bien la Corte Suprema ha implementado la digitalización, ello aún no abarca todos los hitos del procedimiento, así por ejemplo, no existe aún ingreso de demandas y escritos en forma virtual, sólo experiencias piloto, tampoco se ha implementado en forma generalizada aún la remisión de expedientes y exhortos vía interconectada, por cuanto la CAPJ aún está trabajando en un sistema computacional uniforme para todos los tribunales, que se espera debute a principios del año 2016, pero advirtió que aún tienen sistemas computacionales diferentes, uno para tribunales de Letras y otro para tribunales Mixtos por ejemplo.

Asimismo, consideró positivo que el nuevo procedimiento digital se aplique solamente para las causas que se presenten desde la vigencia de la nueva ley y no a los anteriores, para evitar inconvenientes como sería el poblamiento de expedientes antiguos en el sistema de seguimiento de causas.

El Vice-Presidente de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), señor Benjamín Ahumada, consideró esta iniciativa como un proyecto de ley, que reviste vital importancia en la tramitación de los juicios en materia civil en nuestro país.

Comenzó señalando que el Poder Judicial, en los últimos 15 años ha tenido una serie de transformaciones, a raíz tanto de la reforma procesal penal, reforma de la justicia de familia y reforma laboral y de cobranza previsional. Sin embargo, en materia civil, constituía un capítulo pendiente. Agregó que los tribunales superiores de justicia han ido adecuando sus estructuras y procedimiento en similares términos de estas transformaciones.

Explico que en materia civil, la Corte suprema, a fin de ir avanzando en la transformación, ha incorporado diversas instrucciones mediante autos acordados, el Acta N° 30 en las Cortes de Apelaciones y el Acta N° 54 en los tribunales civiles y de letras, incorporando a través de ellas, la tramitación digital en materia ejecutiva y de gestión preparatoria. Estas modificaciones introducidas por las mencionadas actas, fueron acompañadas con un cambio radical del recurso material de trabajo, incorporando el uso masivo de la tecnología, lo que motivó la adecuación a ello, por parte del recurso humano.

En definitiva, la Asociación celebra la tramitación de esta iniciativa legal, ya que por un lado acerca la justicia civil a las diversas transformaciones legales; y por otra parte, formaliza el accionar actual de los tribunales civiles y de letras, en cuanto, a establecer por ley, la tramitación digital de los procesos, con el uso de la tecnología, más allá de las actas dictadas por la Corte Suprema. Destacó que lo anterior, permitirá a la ciudadanía una mayor transparencia, al poder acceder a través de la página web y con rapidez a los procesos civiles, todas sus resoluciones y actuaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo el alcance de que como Asociación consideran que el proyecto debe contemplar expresamente la instrucción, para que el servicio judicial disponga en forma oportuna y con la debida antelación, la capacitación pertinente y coherente con las nuevas metodologías a aplicar. En el mismo sentido, llamó a considerar la debida inducción del personal en actual ejercicio en estos tribunales.

Explicó que el Acta N° 54, se ha ido implementando gradualmente en el país y no todos los tribunales se encuentran en igualdad de condiciones en el uso de la carpeta digital, no alcanzando un nivel óptimo en la aplicación digital, motivo por el cual, sin la oportuna, debida y satisfactoria capacitación, acompañada de una adecuada inducción al cambio, no es aconsejable la gradualidad propuesta.

Es por ello que se solicitó la modificación del artículo 1° transitorio, en cuanto a establecer que la entrada en vigencia, se efectuó a los doce y dieciocho meses de publicada esta ley. Esta petición se ve reforzada a su juicio por la actual tramitación de la ley de presupuesto y considerando que la aplicación de la ley se hará con los recursos propios del poder judicial, siendo imprescindible procurar con la debida antelación, la necesaria capacitación e inducción.

Agregó que a la fecha el poder judicial ha incorporado diversas unidades de apoyo a los juzgados civiles, pero no para todos los tribunales, motivo por el cual consideran que los recursos económicos, materiales y humanos para la correcta, oportuna y eficaz implementación de este proyecto, no son suficientes.

En cuanto al contenido del articulado, indicó que:

a) Respecto al artículo 2°: señaló que con la tramitación digital dispuesta por la Corte Suprema, se ha ido produciendo una duplicidad de documentación: por una parte, el soporte digital, y por otro lado, el actual soporte en papel. Los tribunales no han podido desprenderse del soporte de papel al no existir norma legal expresa que ampare la tramitación digital, tal como se corrige con este proyecto. Por ello, estimó que este artículo, debe considerar y entregar la facultad para desprenderse de todo el soporte de papel que existe a la fecha y que se ha ido acumulando en tribunales, a partir de la aplicación gradual del Acta 54. Lo anterior, se ve refrendado, al hacerse obligatorio el uso del sistema informático como instrumento de respaldo y conservación validado de cada resolución y/o actuación en los procesos civiles.

b) Respecto al artículo 6°: sugirió que en la parte final del inciso segundo, se cambié la palabra ejecución, por gestión. Añadió que también debería agregarse una sanción al no cumplir con dicha disposición. Lo anterior, ya que cumplida o no la exigencia de dicho inciso, no asegura por sí solo, que el tribunal, deba dar lugar o tener por iniciada la ejecución, ya que hasta ese momento es solo una pretensión. En particular, se sugiere la siguiente redacción: “bajo apercibimiento de tener por no iniciada la gestión, al tercer día de haberse requerido esta obligación”.

c) Respecto al artículo 7°: precisó que si bien el concepto de firma electrónica avanzada, constituye hoy en día un avance legal que permite la validación de diversas actuaciones, procesales, judiciales, notariales u otras; en la parte final del inciso primero de este artículo debería agregarse una frase que proteja, evite o salvaguarde que no se comenten vicios mediante el uso de esta metodología, agregando por ejemplo, la siguiente frase: “debidamente registrada en el sistema de acreditación que para estos efectos disponga el poder judicial.”.

El Vicepresidente del Colegio de Abogados, señor Pedro Pablo Vergara, señaló que, si bien compartía la necesidad y conveniencia de este proyecto, hizo hincapié en que la tramitación digital acelerará los procesos, y en este contexto indicó que debería derogarse el día sábado como día hábil. Asimismo, puntualizó que este proyecto no es equivalente a los nuevos

procesos orales, como los de Familia o Laboral, que en definitiva son procesos mixtos, ya que se presentan escritos en papel, que se digitalizan para formar un expediente electrónico. Pero en estos procesos lo más relevante es la audiencia lo que no existe en materia civil, por lo que hay que evitar dicha confusión.

En cuanto a observaciones particulares al proyecto, planteó su reserva respecto de mantener ciertos escritos como reservados (artículo 2°). En su opinión, la tramitación íntegramente digital debe ser pública (como lo son en teoría los procesos actuales).

En similar sentido, respecto de quienes no tienen acceso a Internet es importante asegurar que igualmente tengan acceso a la justicia, particularmente respecto de la presentación de la demanda (artículo 5°). Explicó que la tramitación meramente electrónica puede afectar a un grupo de abogados y ejemplificó que en el Colegio de Abogados, de aproximadamente 12.000 inscritos, existen 3.212 que no registran e-mail, y aunque ello puede deberse a muchas razones, existe algún porcentaje que se debe a que simplemente no usan medios digitales. Advirtió que el artículo 5° inciso 2° se refiere a esto, pero debe perfeccionarse para asegurarse que nadie quede impedido de acceder a la justicia.

En lo referido a los documentos, el proyecto contempla ciertos casos en que se presentan en el tribunal y que serán estos quienes lo digitalicen. No obstante, esto puede requerir mucho esfuerzo, ya que a veces se acompañan cajas de documentos. En su opinión debería ser carga de las partes y contemplar una sanción para quien presente un documento que no sea fidedigno.

En cuanto a la notificación (artículo 8°), el proyecto mantiene ciertas resoluciones que se notificarán por cédula (artículo 48 del Código de Procedimiento Civil), lo que puede generar problemas respecto de los plazos comunes en presencia de un sistema dual de notificaciones. También podrán existir problemas del cómputo del plazo en caso de que se realicen notificaciones en días diversos. Esto se agrava cuando los receptores no certifican cuándo se realizaron las respectivas notificaciones. A su juicio, debería mantenerse el Estado Diario por algún plazo razonable.

Respecto de la vista de las causas en las Cortes y su tramitación en carpetas digitales (artículos 196, 198, 200 y 779 para la casación), mencionó la eliminación de la deserción del recurso por abandono, lo que hoy es una medida para que la Corte se libere de trabajo si las partes no están interesadas en seguir la causa. En definitiva, señaló que en el proceso civil el conocimiento de una apelación está previsto para un expediente físico, por lo que se requerirá de un manejo muy serio de las carpetas digitales, ajustando ciertos detalles técnicos y estableciendo un sistema de fácil acceso a las carpetas digitales (por ejemplo, perfeccionando la "nomenclatura del índice de la carpeta electrónica").

La Presidenta de la Comisión de Administración de Justicia, señora María de los Ángeles Coddou, agregó que es un proyecto que ellos apoyan y de hecho existe un convenio para extender la firma avanzada. Sin embargo, advirtió que la duplicidad entre expediente material y digital es el peor de

los mundos, porque se dificulta el acceso a los documentos, existen dudas respecto de la originalidad de los mismos, etc. Esto debería por lo tanto acompañarse con la obligatoriedad de la firma avanzada.

También indicó que debe tomarse en consideración la solicitud de declarar inhábil el día sábado. Asimismo, llamó a una mayor modernización de los sistemas para lograr, por ejemplo, que se fije de mejor forma el día y hora de las audiencias. Respecto de las notificaciones, fue de la opinión de ir eliminando las notificaciones por cédula, y en caso de que se mantengan, reducir el plazo para subir el estampado por parte de los receptores.

La Vicepresidenta de la Asociación Nacional de Receptores Judiciales, señora Tatiana Muñoz, señaló que la Asociación participó activamente de la tramitación de este proyecto en el Senado y en consecuencia, apoyan esta iniciativa. Sobre algunos temas puntuales, señaló que como Asociación apoyan la geo referencia, pero que es necesario plantear quién asumirá el costo de estos sistemas. En cuanto a los aranceles, también indicó que llevan años sin ajustarlos, por lo que es necesario abordar también ese tema.

El diputado señor Chahin consultó cuál es la opinión del Ejecutivo sobre estas observaciones, sobre todo respecto de los eventuales problemas prácticos que podrían generarse. Respecto de alguno de los comentarios, como la habilidad o no del día sábado, señaló que es más bien una observación para el nuevo Código Procesal Civil.

El diputado señor Ceroni compartió la preocupación respecto de la duplicidad de la gestión de los documentos y la falta de firmas electrónicas en las notarías.

El señor Vergara aclaró que el problema es que no siempre se sabe si la copia digital es autorizada o no. Respecto del día sábado, indicó que es una reforma que no puede ser esperando y que dada la digitalización podría afectar el derecho de defensa de las partes.

El diputado señor Chahin señaló que es necesario aclarar cuál sería el efecto de eliminar el cómputo del día sábado.

El asesor jurídico legislativo del Ministerio de Justicia, señor Felipe Rayo, valoró el apoyo transversal del proyecto de ley. Asimismo, destacó que es una iniciativa que ha sido trabajado en conjunto con el Poder Judicial. Respecto del periodo de vacancia legal, señaló que fue bastante discutido y fue abordado también por la propia Corte Suprema, llegando a la conclusión de que un plazo de 6 y 12 meses es razonable.

En cuanto a la dualidad de sistemas, indicó que efectivamente existirán Tribunales con procesos escritos y otros digitales, pero por lo mismo se decidió que la digitalización se aplique solo a los nuevos procesos, para evitar la carga que significaría digitalizar causas en curso.

Respecto de los documentos, precisó que hay ciertos documentos que requieren ser acompañados en su versión original y además se prevé la carga de digitalizarlo a las propias partes. Pero hay otros casos en que excepcionalmente se podrá solicitar la tramitación material, para no dañar el acceso a la justicia.

En lo referido a las notificaciones, indicó que la notificación vía electrónica puede ofrecer incluso mayores garantías que la notificación por cédula y además esta última tiene un costo. Respecto de plazos comunes, informó que debe constar en el proceso la realización de las notificaciones, en cualquiera de sus formas.

El diputado señor Gutiérrez consultó cuál sería la apreciación de la modificación respecto del día sábado, considerando que este proyecto más bien se trata de perfeccionar el Acta N° 54, y no de reformar el proceso civil propiamente tal. En este contexto, llamó a tomar en cuenta aquellas observaciones que apunten a salvaguardar los derechos de los intervinientes.

2.- Discusión Particular.

Antes de entrar en la discusión particular, se abordaron los siguientes aspectos:

a) La Secretaría de la Comisión hizo la prevención, desde un punto de vista técnico, respecto del texto despachado por el H. Senado, en cuanto a la figura de incorporar el articulado de una ley “al interior de un artículo”.

Esta técnica, si bien ha sido utilizada en la dictación de códigos o textos relevantes como la ley de transparencia (ley N°20.285), ha sido cuestionada por la doctrina.

El diputado señor Chahin señaló que en la estructuración del proyecto, convenía acoger la propuesta de secretaría relativa a que técnicamente, no conviene que existan artículos permanentes dentro de artículos permanentes. Así, convenía transformar los doce artículos del artículo primero en los doce primeros artículos del proyecto, transformando el artículo segundo en 13, y así sucesivamente.

En ese sentido, vuestra Comisión acordó transformar todos los artículos contenidos en el artículo primero, en artículos directos, facultando a la Secretaría de la Comisión para hacer las adecuaciones que se contienen en el texto propuesto por ella.

b) Votar en un bloque todo aquello que no tiene indicaciones ni observaciones de Secretaría.

La Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, señaló que el proyecto, tal cual está presentado, es muy relevante porque es la última área que entra a la modernización para agilizar el acceso a la justicia. Se han generado algunas preguntas que estaban por cierto y dispuestos de aclarar, había

inquietudes en temas presupuestarios, pero atendida la cantidad de artículos que se modifican desde el artículo segundo, sugirió que se diera un tiempo mayor a lo que es el análisis de los doce primeros artículos, y los siguientes votarlos en bloque. Si no, sería tediosa la votación.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, expresó que era una esperanza del poder judicial dejar la aguja y el hilo atrás. Nunca pensó que sería tan ardua la conversación y la tarea, pero si había que hacerlo, reforzar las ideas para que el poder judicial pueda avanzar en un mínimo para dejar tareas tediosas atrás, se haría. Hizo presente que el poder judicial tramita la reforma penal, de familia, laboral y cobranza, más los recursos de protección, y parte de los temas civiles mediante sistema electrónico, con firma electrónica, pues el propio legislador lo permite. Así, este proyecto da la cobertura para que se profundice.

El proyecto nace de la preocupación de los parlamentarios, y que la Corte ha valorado en lo que significa, y si hay que dar una explicación adicional en sus artículos, no hay inconveniente en que se pueda realizar. Estaban abiertos en profundizar.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que la solicitud de asistencia perseguía ver los artículos específicos. Nadie estaría en contra de cambiar la plataforma anticuada por una digital, pero el tema es qué pasará con la reforma a la justicia civil. Se intentó no votar en general, al final igual se hizo, pero hubo una tramitación intensa en el período legislativo anterior para lograr la reforma integral al sistema procesal civil, en temas de fondo muy sustantivos, que generó dudas, entre otros, el recurso de casación y otros temas.

Por ello, era relevante saber si era prioridad para el gobierno el lograr tal reforma. El tema es qué pasará con la reforma a la justicia civil, pues si quedaban tranquilos con esta reforma digital, sería acoger la tesis de Pablo Rodríguez y la Universidad del Desarrollo, que indicó que no era necesario una reforma total, sino adecuar algunos procedimientos. Recordó que al ministro Gómez poco se le vio en esta Comisión, y menos en estos temas.

El diputado señor Chahin consultó que se había avanzado en eliminar el día sábado como día hábil, con el acompañamiento de documentos, los plazos comunes, qué pasaba con los procedimientos especiales, qué sentido tenía el comparecer en la Corte para seguir el recurso, al igual que las vistas, que siguen pensadas en expedientes de papel y no digitales. La idea era obtener respuesta de estas y otras inquietudes planteadas durante las sesiones.

El diputado señor Farcas sugirió avanzar en la votación, pues modernizar el procedimiento era un imperativo.

El diputado señor Squella recomendó que, atendido que ya ocurrieron las audiencias, convendría abocarse a las indicaciones ingresadas y observaciones más relevantes al tema.

El diputado señor Chahin solicitó oír el pronunciamiento del ministerio en los temas planteados.

La Ministra de Justicia señaló que la reforma procesal asume la reforma digital de los procedimientos. En tal sentido, al gobierno le interesa avanzar en el tema en los próximos meses, se han sostenido conversaciones con la Corte Suprema y con la Comisión de Constitución del Senado. Junto con llevar esos temas, habría que abocarse a las pequeñas causas, que tienen barreras de entrada, y quizás convendría generar mecanismos adhoc antes que someterlos a los procedimientos ordinarios de tramitación.

La diputada Turre, doña Marisol, acotó que en los próximos meses, si acaso antes o después de marzo.

La Ministra de Justicia manifestó que en marzo, pero responsablemente no podía dar una fecha, pues tendría un impacto presupuestario no menor.

El diputado señor Saffirio señaló que por querer resolver todo, no estaban resolviendo el proyecto que hoy está en tabla. El proyecto es simple, parece complejo, porque aborda una materia del cual no se es experto, pero la mayoría de los artículos otorga la facultad a la Corte Suprema para regular mediante auto acordados diversos temas. Si interesaba meterse al detalle, se tratará de resolver cuestiones que la Corte misma puede resolver.

El diputado Soto (Presidente) expresó que una alternativa sería votar en un bloque todo aquello que no tiene indicaciones ni observaciones de Secretaría.

La Secretaría de la Comisión informó que no fueron objeto de indicaciones ni observaciones las siguientes disposiciones: del artículo primero los artículos 1°, 4°, 7°, 10 y 11; el artículo 2°, con excepción del numeral 8); el artículo 3° y los artículos 1° y 2° transitorios.

Sometidas a votación tales disposiciones, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Encabezado del Artículo Primero.

En virtud del acuerdo referente a transformar todos los artículos contenidos en el artículo primero, en artículos directos, se sustituyó por lo siguiente:

“Título I
Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales”.

Artículo 2° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 2°)

El diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- La tramitación de las causas regidas por la presente ley se sujetará a las siguientes reglas:

a) Equivalencia funcional del soporte electrónico. Los actos jurisdiccionales y demás actos procesales suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

b) Fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica, la que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

c) Actualización de los sistemas informáticos. Los sistemas informáticos de tramitación del Poder Judicial deberán ser actualizados a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

e) Cooperación. Los auxiliares de la administración de justicia, las instituciones públicas y el Poder Judicial deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas y los tribunales propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.

El diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló indicación para reemplazar la letra c) del artículo 2°, contenido en el artículo primero, por la siguiente:

“c) Publicidad. Los actos de los tribunales son públicos, salvo que la ley disponga lo contrario o habilite al tribunal para restringir la publicidad.

Los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de los procedimientos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley. Las demandas, las presentaciones relativas a medidas cautelares, incluso aquellas solicitadas en carácter prejudicial, y a otras

materias cuya eficacia requiera de reserva serán accesibles únicamente al solicitante mientras no se haya notificado la resolución recaída en ellas.

Se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin su autorización previa. La infracción cometida por entes públicos y privados a lo dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628.

La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para eliminar el párrafo segundo del literal c) del artículo 2°, contenido en el artículo primero.

El diputado señor Andrade señaló que las normas legales no pueden ser principios y reglas simultáneamente. Las reglas implican el deber de cumplimiento, mientras que los principios son criterios a ponderar. Así, la cuestión es tener certeza del cumplimiento de reglas, el principio admite ponderación, analizar las alternativas, por lo que para el juez, al plantearlo como regla, queda de mejor manera.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, indicó que en las distintas leyes que se refieren a los procedimientos, disponen reglas y principios. Son cuestiones que el derecho viene discutiendo hace tiempo, pero los jueces entienden que todos hay que cumplirlos, sin importar como se digan. Hay en las leyes que regulan los aspectos electrónicos, están estos mismos principios cuando se habla de sistema de tramitación. Puede existir siempre una mejor redacción, pero estimó que lo que debiera mover es si la idea es comprensible, y los operadores vayan a entenderla. Estimó que si fuera estrictamente indispensable por algún presupuesto que se tenga a alguna determinación de los tribunales, podría entenderse el cambio de principio a regla.

La Ministra de Justicia señaló tener dudas sobre la admisibilidad en cuanto a cooperación.

El diputado señor Chahin manifestó que era un principio del derecho administrativo el de cooperación, por lo que sería innecesaria esa parte de la indicación. Pero la redacción de las reglas de los principios, estaba mejor lograda en la indicación, lograba mejor su objetivo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que era complejo la autorización por ley para evitar la publicidad. En cuanto a los sistemas informáticos, se mantiene las excepciones establecidos por ley.

El diputado señor Andrade señaló en lo que se refiere a reglas y principios, en materia laboral hay principios desde hace años, pero la composición de la sala laboral inclinó la interpretación de las reglas en un sentido diverso al actual. Cuando integraba la sala el ministro Valdes, incluso la Cámara de Diputados hizo presente que se estaba alterando las reglas laborales con los

fallos de esa Sala. Ahora, esa misma sala, incluso se ha planteado en editoriales periodísticas, se ha señalado que está interpretando más allá de las reglas. Así, ha habido cambios trascendentales en la interpretación de principios. No es un tema baladí, no es meramente semántico, pues queda imperativo algo, o no queda.

El diputado señor Chahin manifestó que había ciertas actuaciones que, para que tengan eficacia, no pueden ser públicos hasta que estén notificadas. Claramente, el caso de petición de medidas precautorias.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que si se ve el texto original, había que ver qué separaba el texto original de la indicación. El original señala que los actos de los tribunales son públicos. Era obvio, pues si la ley dice que tiene que ser reservado tal o cual acto, así debía cumplirse, incluso sin esta frase en este artículo. En la práctica, el sistema incorpora una demanda y se ve mediante el sistema electrónico, lo que se ha intentado plantear en resguardo de las personas es que no haya un dicom judicial. Se evita la creación de una base de datos que informe la existencia de acciones en contra de alguien mediante la búsqueda del rut, y quien quiera saber, tendrá que ir viendo uno a uno los ingresos. En cuentas, si no sabe el número de la causa, no se podrá acceder a la causa.

Esto está referido a todas las demandas, cautelares, incluso aquellas solicitadas de modo prejudicial. Hasta que no provea y decida el juez, todo el procedimiento sería reservado.

El diputado señor Chahin expresó que así planteadas las cosas, habría que acoger la solicitud del Colegio de Abogados, y eliminar el inciso segundo del literal c).

El diputado señor Squella indicó que buena parte del contenido no es materia de ley, sino temas propios de la Corte Suprema. En cuanto al enunciado, prefería quedarse con "principio", pues lo otro sería meterse en los autos acordados. En materia de publicidad, la cuestión es separar, dejarlo fuera y que no quede en el proyecto. Si restringe como opera hoy, no sería conveniente, enlodaría lo que hoy ocurre.

El diputado señor Andrade manifestó que si la cuestión es la disyuntiva es principio o regla, y el ejecutivo prefiere que sea principio, el agregado de la indicación está demás. Si no es así, la formulación podría ser mejor. Sugirió votar toda la indicación, salvo la letra c).

Sometida a votación la primera indicación del diputado señor Andrade, se rechazó por falta de quórum, por 5 votos a favor, uno en contra y 4 abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado Saffirio, don René. Se abstuvieron los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Sometida a votación la segunda indicación del diputado señor Andrade, se dio por rechazada con la misma votación.

Sometida a votación la indicación del diputado señor Chahin, se rechazó por 4 votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián y Squella, don Arturo. Votó en contra el diputado señor Ceroni, don Guillermo. Se abstuvieron los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló indicación para agregar al artículo 2°, contenido en el artículo primero, la siguiente letra d), nueva, pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación, deberán actuar de buena fe.

El juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios o cualquiera otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe.”.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó qué significaba "colusión procesal" para estos efectos, lo que figuraba en el texto original de la indicación.

El diputado señor Squella consultó qué pasaba con este nuevo principio en caso de incluirse, cuál era su impacto en lo práctico.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que el juez tiene la obligación de valorar la conducta de las partes en la ponderación de la prueba sólo en los procedimientos de mínima cuantía¹, pero fruto de la jurisprudencia y la doctrina se ha creado un principio general en la materia.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó si los conceptos utilizados eran los frecuentes.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, expresó que fraude es para toda conducta reñida con el buen hacer, juego limpio, mirarse a la cara y no ocultar nada, no tener doble estándar. Lo contrario es el fraude y abuso. Colusión no era un concepto frecuente, pero habría que entenderlo como una de esas conductas. Asimismo, que la contravención de los actos propios es muy relevante, no contradecir una conducta propia. El aspecto

¹ Código de Procedimiento Civil. De los juicios de mínima cuantía. “Art. 724. La prueba se apreciará en la forma ordinaria. Pero podrá el tribunal, en casos calificados, estimarla conforme a conciencia, y según la impresión que le haya merecido la conducta de las partes durante el juicio y la buena o mala fe con que hayan litigado en él.”.

del acto propio es un concepto muy fuerte, nadie puede guardar una incoherencia con su actuar anterior.

El diputado señor Trisotti consultó sobre cuál sería el aspecto sancionatorio.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que sería la que corresponda. Así, en la primera parte del mensaje del Código se plantea que serían ciertas conductas de mala fe la interposición de muchos incidentes, en esos casos se actuaría de mala fe y por ello se obliga a consignar a modo de caución, y eso no es nulidad. Hay muchas otras sanciones, que van de la mano de no ser simplemente la nulidad.

El diputado señor Squella consultó si existía un mecanismo de fraude por el sólo hecho que el mecanismo sea informático. Sólo esa posibilidad ameritaría una nueva regla.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, explicó que las Cortes sancionan decididamente la presentación de demanda de diversa manera, con diversos nombres, para lograr que se asigne una causa en un tribunal preferido. Eso se sanciona ejemplarmente, pues es fraude informático que es buscar tribunal, por medio de presentación de demandas sucesivas.

Sometido a votación el artículo, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 3° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 3°)

El diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló indicación para incorporar en este artículo el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así correlativamente:

“El juez podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá asimismo tomar todas las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos de procedimiento, pudiendo tomar todas las medidas para su subsanación, con excepción de las actuaciones realizadas fuera del plazo indicado por la ley.”.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que en relación a la nulidad, está el poder sancionatorio de la nulidad procesal, además está la facultad de corregir los errores de oficio, y de corregir para que no se produzcan nuevos errores. Eso está en los artículos 83 y 84 del Código de Procedimiento Civil. Si se quiere más claridad, puede colocarse, pero no sería necesario. No lograba advertir una diferencia con el Código.

El diputado señor Andrade recordó que esta es una ley especial, y por ello prefería su inclusión para que no hubiese dudas interpretativas.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery señaló que más que de procedimiento especial, esto es de formato. Bastan los artículos referidos del Código de Procedimiento Civil.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por un voto a favor, 7 en contra y 2 abstenciones. Votó por la afirmativa el diputado señor Andrade, don Osvaldo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron los diputados señores Ceroni, don Guillermo y Soto, don Leonardo.

Sometido a votación el artículo, en su texto original, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 5° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 5°)

En su oportunidad, el Colegio de Abogados planteó la necesidad de conservar la posibilidad de ingresar demandas por formato papel tradicional.

Vuestra Comisión estimó que el tema estaba resuelto y no ameritaba modificaciones.

Sometido a votación el artículo en su texto original se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 6° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 6°)

En su momento, la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial sugirió que en la parte final del inciso segundo, se cambiara la palabra ejecución, por gestión, y que debería agregarse una sanción al no cumplir con dicha disposición. Lo anterior, ya que cumplida o no la exigencia de dicho inciso, no aseguraba por sí solo que el tribunal deba dar lugar o tener por iniciada la ejecución, ya que hasta ese momento es solo una pretensión.

Asimismo, el Colegio de Abogados estimó que la digitalización de documentos debía ser de cargo de las partes mediante firma electrónica, disponiendo una sanción para aquel que acompañara documentos no fidedignos.

La Ministra de Justicia señaló, en cuanto al cambio de ejecución por gestión, que la redacción original es correcta.

El diputado señor Saffirio expresó que de acogerse lo planteado, el juez tendría que dictar una resolución de apercibimiento, lo que retrasaría la tramitación.

Sometido a votación el artículo en su texto original se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 8° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 8°)

El Colegio de Abogados planteó que la vigencia de diversos sistemas de notificación podía ocasionar problemas en el cómputo de plazos comunes, por lo que convendría eliminar la notificación por cédula.

El diputado señor Chahin señaló que el tema tiene que ver con tramitación electrónica, y parte de ello son las notificaciones. Así, la cuestión era tener claridad que la notificación electrónica podría reemplazar la notificación por cédula.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que la inquietud se resuelve en el mismo artículo, pues la notificación electrónica prevalece frente a cualquier otro medio de notificación propuesto en la ley.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para agregar, entre las palabras “aceptar” y “si”, la frase: “aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula,”.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 9° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 9°)

La Secretaría de la Comisión planteó sobre el inciso tercero, que no era clara la hipótesis “a menos que exista oposición a ello de parte del deudor”, pues el sistema de ejecución se basa en la posibilidad de acceder al lugar donde se encuentran los bienes del deudor, incluso compulsivamente (“con auxilio de la fuerza pública”), para su retiro, y esta disposición se refiere al momento de entrega de tales bienes al martillero, no al momento del retiro, por lo que sólo cabría pensar que la oposición que acá se plantea debe efectuarse por el ejecutado, pero no es claro en qué momento.

Así, no era claro si acaso bastaría que tal oposición se manifieste verbalmente, y que el receptor deba plasmar tal circunstancia en el acta respectiva, surgiendo para el receptor la obligación de informar sobre este derecho al deudor, y el problema que ocurriría si el deudor no es el depositario de los bienes, en qué momento surgiría esta facultad.

Con todo, la disposición pareciera plantear la necesidad de registrar mediante imágenes los bienes que fueron embargados, pues esa información sí sirve para un posterior retiro de especies y eventual configuración del delito de depositario alzado, en caso que tales bienes no se encuentren en el lugar de depósito.

En cuanto al inciso cuarto, sugirió que cabría revisar la técnica utilizada en la frase “mediante un sistema de coordenadas, la localización geográfica de su persona al momento de practicar la diligencia”, pues podría ser más oportuna “mediante un sistema de coordenadas, su localización geográfica al momento de practicar la diligencia”.

Por último, en su oportunidad el Colegio de Abogados sugirió acotar el plazo de los receptores para informar sus actuaciones en el sistema electrónico público.

El señor Rayo señaló sobre la primera inquietud, en el Senado lo que ocurrió fue que los receptores plantearon su preocupación que al momento de trabar embargo, también tuvieran que sacarle fotos a los bienes del deudor, lo que complicaba el desarrollo de la diligencia. Allí, atendiendo a esa preocupación, se buscó esta fórmula de consenso para dar garantía al propio deudor, pues a veces ocurre que cuando se entregan los bienes al martillero estos se deterioran, y de esta manera se da cuenta que los bienes en la custodia del martillero, se desvalorizaron, se encontraban de determinada manera al momento del retiro. Si el deudor se opone a la fotografía, esta no podrá hacerse.

Sobre el segundo punto, no habría problema, y sobre la acotación del Colegio de Abogados, se hizo calzar con el plazo para restituir el expediente. Se mantuvo esa coherencia, la Asociación de Magistrados planteó que esta es la forma ordinaria de actuación de los receptores.

El diputado señor Chahin manifestó que la fijación fotográfica de los bienes muebles, si se produce al momento de hacerse entrega los bienes al martillero, no está el deudor. El deudor no está, y la norma sería incoherente. Al momento del retiro puede oponerse, en su casa puede oponerse, pero ya retirados y entregados al martillero, ya no está el deudor, entonces, en qué momento lo haría.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que la medida está en beneficio del deudor, no de terceros. Es útil para el momento de querer recuperar los mismos, pues se podrá ver como están y eventualmente reclamar perjuicios.

El señor Rayo señaló que cuando se traba embargo, los bienes pueden quedar en manos del deudor o un tercero. Normalmente, queda en manos del deudor. La cuestión acá es el momento del retiro para entregar al martillero. Se tiene en cuenta sólo al deudor, si en ese momento procede sacar la fotografía, sólo él podría oponerse, pues sería una suerte de renuncia.

El diputado señor Saffirio indicó que entendía que el receptor puede retirar la especie, una vez hecho el retiro, fotografiar las especies y esas imágenes entregarlas al martillero. No se dice que la imagen debe ser simultánea al momento del retiro por lo que no cabría momento de enfrentamiento con el deudor.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que se leería la norma, que quizás no estaba bien armonizado los tiempos de tramitación. Así, sacará foto salvo que el deudor se oponga. Como está compuesto el inciso, pero toda la idea, habría que redactarlo de otra manera más clara.

El receptor sacará la imagen cuando hace el retiro de especies, a menos que el deudor se oponga. Como está compuesto, está mal, la idea se entiende. Quizás habría que dar una nueva redacción, pues la cuestión es que al momento del retiro se capturara la imagen, y esas imágenes se entregarán al martillero. Están todos los elementos en el párrafo.

La Secretaría de la Comisión expresó que convendría reemplazar la palabra deudor por depositario, por ser esa la palabra técnica para referirse a quien tiene bajo su custodia los bienes embargados. A su vez, si la cuestión es que se impone la obligación al receptor de fotografiar, entonces, convendría imponer la misma obligación al martillero, para generar una custodia de los bienes.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que lo que bastaría la imagen entregada por el receptor, pues si las imágenes no se corresponden con el estado de los bienes que el martillero recibe, este dejará una reserva o anotación de tal situación.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para introducir a este artículo las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“En las notificaciones, requerimientos o embargos, el testimonio o acta de la diligencia incluirá un registro georreferenciado, que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su ocurrencia. Además, en el caso de retiro de especies, los receptores incluirán un registro fotográfico o de video con fecha y hora de los bienes muebles, al momento del retiro para su entrega al martillero, a menos que exista oposición de parte del deudor o el depositario.”, y

b) Reemplazar en el inciso cuarto la frase “mediante un sistema de coordenadas, la localización geográfica de su persona al momento de practicar la diligencia”, por “mediante un sistema de coordenadas, su localización geográfica al momento de practicar la diligencia”.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que es la misma fotografía a los bienes que se incorpora a la carpeta, y la que se entrega al martillero. Lo que se trata es que sea la misma foto. En cuanto a deudor o depositario, dentro del procedimiento ejecutivo normalmente el deudor es el dueño de los bienes embargados, puede no serlo, y si no es, se genera la tercería. Cuando se traba el embargo, el deudor, que la mayoría de las veces será el propietario, será deudor depositario, pero puede haber una persona distinta que puede ser depositario. Así, era más puro decir depositario.

El señor Rayo recordó que el objetivo es tutelar los intereses del deudor, y sólo él se puede oponer al registro, así, sólo será cuando sea que los bienes estén bajo su esfera de protección. Quedaría extraño si se dispusiese depositario, pues si se produce la figura separada, el depositario no tendría por qué oponerse.

El diputado señor Saffirio señaló que a pesar de la celeridad, el proyecto retornaría al Senado. Por ello, prefería la expresión depositario aclaraba la norma.

El Subsecretario de Justicia(S), señor Ignacio Castillo, señaló que prefería dejar la frase “deudor o depositario”, para que queden las dos hipótesis. Así, para que quede en resguardo a sus propios bienes.

Sometido a votación el artículo con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 12 del artículo primero.

La Secretaría de la Comisión señaló que esta redacción surgió de una indicación parlamentaria en el Senado. De aprobarse este artículo en sus términos actuales, y publicarse como ley, servirá de precedente parlamentario para acoger a trámite mociones, o mensajes sin informe financiero, que dispongan programas que, plausiblemente, puedan implicar gastos, pero para cuya implementación, el legislador disponga como regla que no implicará más gastos.

La Ministra de Justicia señaló que los costos serán del Poder Judicial, lo que implica que no hay más costos asociados, él asumirá los mayores costos. Ya está integrado el tema de las firmas digitales, o escritos digitales. No se requiere trámite de la Comisión de Hacienda.

La Secretaría de la Comisión señaló que si se aprueba la norma, va a Hacienda aunque no implique mayor gasto. A su vez, está mal colocada, pues daría a entender que sólo se refiere a los gastos que irrogan los

artículos del artículo primero, cuando correspondería que fuese al final de los artículos permanentes.

El diputado Monckeberg, don Cristián (Presidente Accidental) señaló que el tercer trámite puede ser rápido, en tanto el Senado apruebe lo despachado por la Cámara de Diputados. Recordó que el artículo 12 haría necesario trámite de Comisión de Hacienda, y por ello se recomienda su rechazo.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que desde el principio, el poder judicial informó que el mismo no irrogaba gasto, pues lo que el proyecto regula ya está operativo desde hace cinco años, y hay capacitaciones en curso. Por ello, se lleva en paralelo el soporte físico y el digital. No hay que hacer inversiones adicionales producto de esta ley, pues todo está en marcha, incluso podría entrar en vigencia hoy en el poder judicial.

Sometido a votación el artículo se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

En virtud del acuerdo referente a transformar todos los artículos contenidos en el artículo primero, en artículos directos, se intercaló el siguiente epígrafe:

“Título II
De la modificación de otros cuerpos legales”.

Artículo segundo (ha pasado a ser artículo 12)

N°8

La Secretaría de la Comisión hizo presente que el inciso tercero omite lo relativo “al día cuarto”. En tal sentido, no se dispone cómo podrá conocerse la información si han pasado 4 días desde que se efectuó la notificación por estado diario electrónico.

Si resulta que esa información, por ley, ya no estará en el sitio web del Poder Judicial, no es claro si estará archivada en el tribunal.

Es plausible estimar que ello así ocurrirá, pero convendría disponer que tal plazo no existirá, o que se podrá acceder al archivo del tribunal para conocer tal información.

Asimismo, no es claro el por qué se elimina la obligación de informar en la propia resolución el hecho de haberse incluido en el respectivo estado diario la resolución, cuestión que da certeza a los operadores jurídicos

(sobre todo a los procuradores). Quizás haya aspectos técnicos que podrían explicar esta omisión, pero convendría que fueran explicitados.

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que el plazo mínimo que permanece en el estado diario es de tres días.

El diputado señor Chahin expresó que la notificación llegará por correo electrónico, siendo por el estado diario excepcional. En la práctica, tiene importancia cuando la notificación por el estado diario se dispone como sanción.

El diputado señor Squella consultó si no ganaba en precisión agregar la frase: "al menos, tres días".

Sometido a votación el artículo se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, agregando en el inciso tercero, entre las expresiones "durante" y "tres" la frase: "al menos". Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo tercero (ha pasado a ser artículo 13)

El diputado señor Squella, don Arturo, formuló indicación para agregar a este artículo el siguiente numeral 5) pasando el numeral 5) a ser 6) y así sucesivamente:

"5) Sustituyese el número 2° del artículo 380, por el siguiente:

"2° Dar a conocer las providencias o resoluciones a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, registrando en la carpeta electrónica las modificaciones que hicieren y practicar las notificaciones por el estado diario.".

El Presidente de la Corte Suprema, Ministro Sergio Muñoz, señaló que al momento de discutir en el Senado, el tema de la autorización de la firma como ministro de fe, se dijo que era innecesario, pues sería una doble certificación en caso de ocurrir la firma electrónica avanzada. Es decir, se certificaría la certificación.

Por esta razón, se manifiesta de acuerdo en derogar esa parte del numeral, pues todo lo que ahí se contempla lo hace el sistema.

El diputado señor Chahin consultó acerca de a quien le corresponde la responsabilidad si no se practica alguna de esas notificaciones.

Sometido a votación el artículo, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa

los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Disposiciones Transitorias

Artículo 3°

Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, con la siguiente redacción adecuatoria:

Artículo 3°.- Limitación a los artículos 12 y 13. Las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Tribunales mediante los artículos 12 y 13, respectivamente, de la presente ley no regirán a las causas tramitadas en tribunales distintos a los comprendidos en el artículo 1° del presente cuerpo legal.”.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado señor Andrade, don Osvaldo, formuló para sustituir el artículo 2 del artículo primero (que ha pasado a ser artículo 2°) por el siguiente:

“Artículo 2°.- La tramitación de las causas regidas por la presente ley se sujetará a las siguientes reglas:

a) Equivalencia funcional del soporte electrónico. Los actos jurisdiccionales y demás actos procesales suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

b) Fidelidad. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica, la que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

c) Actualización de los sistemas informáticos. Los sistemas informáticos de tramitación del Poder Judicial deberán ser actualizados a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

e) Cooperación. Los auxiliares de la administración de justicia, las instituciones públicas y el Poder Judicial deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e

interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas y los tribunales propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.

2.- Del diputado señor Andrade, don Osvaldo, para reemplazar la letra c) del artículo 2° del artículo primero (que ha pasado a ser artículo 2°) por la siguiente:

“c) Publicidad. Los actos de los tribunales son públicos, salvo que la ley disponga lo contrario o habilite al tribunal para restringir la publicidad.

Los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de los procedimientos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley. Las demandas, las presentaciones relativas a medidas cautelares, incluso aquellas solicitadas en carácter prejudicial, y a otras materias cuya eficacia requiera de reserva serán accesibles únicamente al solicitante mientras no se haya notificado la resolución recaída en ellas.

Se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin su autorización previa. La infracción cometida por entes públicos y privados a lo dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628.

La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.”.

3.- Del diputado señor Chahin, don Fuad, para eliminar el párrafo segundo del literal c) del artículo 2° del artículo primero (que ha pasado a ser artículo 2°).

4.- El diputado señor Andrade, don Osvaldo, para incorporar en el artículo 3° del artículo primero (que ha pasado a ser artículo 3°) el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así correlativamente:

“El juez podrá corregir de oficio los errores que observe en la tramitación del proceso. Podrá asimismo tomar todas las medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos de procedimiento, pudiendo tomar todas las medidas para su subsanación, con excepción de las actuaciones realizadas fuera del plazo indicado por la ley.”.

V.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Encabezado del Artículo Primero.

Se reemplazó por el siguiente epígrafe:

“Título I
Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales”.

Artículo 2° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 2°)

Se agregó la siguiente letra d), nueva, pasando las actuales letras d) y e) a ser e) y f), respectivamente:

“d) Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación, deberán actuar de buena fe.

El juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios o cualquiera otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe.”.

Artículo 8° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 8°)

Se agregó, entre las palabras “aceptar” y “sí”, la frase: “aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula,”.

Artículo 9° del artículo primero (ha pasado a ser artículo 9°)

Se introdujeron las siguientes enmiendas:

a) Se reemplaza el inciso tercero por el siguiente:

“En las notificaciones, requerimientos o embargos, el testimonio o acta de la diligencia incluirá un registro georreferenciado, que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su ocurrencia. Además, en el caso de retiro de especies, los receptores incluirán un registro fotográfico o de video con fecha y hora de los bienes muebles, al momento del retiro para su entrega al martillero, a menos que exista oposición de parte del deudor o el depositario.”, y

b) Se reemplaza en el inciso cuarto la frase “mediante un sistema de coordenadas, la localización geográfica de su persona al momento de practicar la diligencia”, por “mediante un sistema de coordenadas, su localización geográfica al momento de practicar la diligencia”.

Artículo 12 del artículo primero.

Se suprimió.

Se intercaló el siguiente epígrafe:

“Título II
De la modificación de otros cuerpos legales”.

Artículo segundo (ha pasado a ser artículo 12)

N°8

Se agregó en el inciso tercero, entre las expresiones “durante” y “tres” la frase: “al menos”.

Artículo tercero (ha pasado a ser artículo 13)

Se agregó el siguiente numeral 5), nuevo, pasando el numeral 5) a ser 6) y así, sucesivamente:

“5) Sustituyese el número 2° del artículo 380, por el siguiente:

“2° Dar a conocer las providencias o resoluciones a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, registrando en la carpeta electrónica las modificaciones que hicieren y practicar las notificaciones por el estado diario.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo 3°

Se reemplazó por el siguiente:

“Artículo 3°.- Limitación a los artículos 12 y 13. Las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Tribunales mediante los artículos 12 y 13, respectivamente, de la presente ley no regirán a las causas tramitadas en tribunales distintos a los comprendidos en el artículo 1° del presente cuerpo legal.”.

VI. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expone oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Título I

Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales.

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará a todas las causas que conozcan los tribunales indicados en los incisos segundo y tercero del artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de las causas que conozcan los tribunales militares en tiempo de paz.

Artículo 2º.- **Principios.** La tramitación de las causas regidas por la presente ley se sujetará a los siguientes principios generales:

a) **Principio de equivalencia funcional del soporte electrónico.** Los actos jurisdiccionales y demás actos procesales suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

b) **Principio de fidelidad.** Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en la carpeta electrónica, la que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

c) **Principio de publicidad.** Los actos de los tribunales son públicos y, en consecuencia, los sistemas informáticos que se utilicen para el registro de los procedimientos judiciales deberán garantizar el pleno acceso de todas las personas a la carpeta electrónica en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

No obstante lo anterior, las demandas, las presentaciones relativas a medidas cautelares, incluso aquellas solicitadas en carácter prejudicial, y a otras materias cuya eficacia requiera de reserva serán accesibles únicamente al solicitante mientras no se haya notificado la resolución recaída en ellas.

Se prohíbe el tratamiento masivo de los datos personales contenidos en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, sin su autorización previa. La infracción cometida por entes públicos y privados a lo dispuesto en este inciso será sancionada conforme a la ley N° 19.628.

La Corte Suprema regulará mediante auto acordado la búsqueda de causas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

d) Principio de buena fe. Las partes, sus apoderados y todos quienes intervengan en el proceso conforme al sistema informático de tramitación, deberán actuar de buena fe.

El juez, de oficio o a petición de parte, deberá prevenir, corregir y sancionar, según corresponda, toda acción u omisión que importe un fraude o abuso procesal, contravención de actos propios o cualquiera otra conducta ilícita, dilatoria o de cualquier otro modo contraria a la buena fe.

e) Principio de actualización de los sistemas informáticos. Los sistemas informáticos de tramitación del Poder Judicial deberán ser actualizados a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

f) Principio de cooperación. Los auxiliares de la administración de justicia, las instituciones públicas y el Poder Judicial deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas y los tribunales propenderán a la celebración de convenios de cooperación.

Artículo 3º.- Uso obligatorio del sistema informático, respaldo y conservación. Los jueces, auxiliares de la administración de justicia y funcionarios de cada tribunal estarán obligados a utilizar y a registrar en el sistema informático todas las resoluciones y actuaciones procesales que se verifiquen en el juicio.

Para el registro de las resoluciones y actuaciones en el sistema informático de tramitación se deberán aplicar adecuadamente las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término.

La conservación de los registros estará a cargo del tribunal correspondiente a través de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Tribunales.

La carpeta electrónica y sus registros deberán ser respaldados informáticamente en forma periódica.

Si por cualquier causa se viere dañado el soporte material del registro electrónico afectando su contenido, el tribunal ordenará reemplazarlo en todo o parte por una copia fiel, que obtendrá de quien la tuviere, si no dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel, las resoluciones se dictarán nuevamente, para lo cual el tribunal reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las

formalidades previstas para cada caso. Sin embargo, no será necesario volver a dictar las resoluciones o repetir las actuaciones que sean el antecedente de resoluciones conocidas o en etapa de cumplimiento o ejecución.

Artículo 4°.- Firma electrónica de resoluciones y actuaciones del tribunal y copias autorizadas. Las resoluciones y actuaciones del juez, del secretario, del administrador del tribunal y de los auxiliares de la administración de justicia serán suscritas mediante firma electrónica avanzada.

Los jueces y los demás funcionarios mencionados en el inciso anterior serán personalmente responsables de la firma electrónica avanzada que se ponga a su disposición, por lo que les estará prohibido compartirlas.

Las resoluciones suscritas por los jueces mediante firma electrónica avanzada no requerirán de la firma ni de la autorización del ministro de fe correspondiente.

Las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones deberán ser obtenidas directamente del sistema informático de tramitación con la firma electrónica correspondiente, la que contará con un sello de autenticidad.

Artículo 5°.- Presentación de demandas y de escritos. El ingreso de las demandas y de todos los escritos se hará por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, para cuyos efectos los abogados o habilitados en derecho se registrarán en los términos que se regulen en el auto acordado que la Corte Suprema dictará al efecto.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por el tribunal por carecer de los medios tecnológicos necesarios, los escritos podrán presentarse al tribunal materialmente y en soporte papel por conducto del ministro de fe respectivo o del buzón especialmente habilitado al efecto.

Los escritos presentados en formato papel serán digitalizados e ingresados a la carpeta electrónica inmediatamente.

Artículo 6°.- Presentación de documentos. Los documentos electrónicos se presentarán a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, se acompañarán en el tribunal a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.

Los documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del funcionario o ministro de fe correspondiente, bajo apercibimiento de tener por no iniciada la ejecución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los documentos y títulos ejecutivos presentados materialmente deberán acompañarse con una copia en formato digital a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial o, en caso de requerirlo así las circunstancias, en el tribunal, a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónicos.

Si no se presentaren las copias digitales de los documentos o títulos ejecutivos, o si existiere una disconformidad substancial entre aquellas y el documento o título ejecutivo original, el tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, que se acompañen las copias digitales correspondientes dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento o título ejecutivo respectivo.

En casos excepcionales, cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos materialmente por carecer de los medios tecnológicos, no será necesario acompañar copias digitales. En este caso, los documentos y títulos ejecutivos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por el tribunal a la carpeta electrónica.

Artículo 7º.- Patrocinio y poder electrónico. El patrocinio por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá constituirse mediante firma electrónica avanzada.

El mandato judicial podrá constituirse mediante la firma electrónica avanzada del mandante. En consecuencia, para obrar como mandatario judicial se considerará poder suficiente el constituido mediante declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada, sin que se requiera su comparecencia personal para autorizar su representación judicial.

La constatación de la calidad de abogado habilitado la hará el tribunal a través de sus registros.

Artículo 8º.- Otras formas de notificación. Cualquiera de las partes o intervinientes podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar **aun cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula**, si, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Esta forma de notificación será válida para todo el proceso.

Artículo 9º.- Registro de actuaciones de receptores. Para efectuar los registros de actuaciones, los receptores judiciales deberán registrarse en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

Los receptores deberán agregar a la carpeta electrónica un testimonio dando cuenta de la actuación realizada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, con la debida constancia de todo lo obrado.

En las notificaciones, requerimientos o embargos, el testimonio o acta de la diligencia incluirá un registro georreferenciado, que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su ocurrencia. Además, en el caso de retiro de especies, los receptores incluirán un registro fotográfico o de video con fecha y hora de los bienes muebles, al momento del retiro para su entrega al martillero, a menos que exista oposición de parte del deudor o el depositario.

La Corte Suprema podrá regular a través de auto acordado la forma de dejar constancia de la georreferenciación, estableciendo los requerimientos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los receptores para determinar, **mediante un sistema de coordenadas, su localización geográfica al momento de practicar la diligencia.**

Todo incumplimiento culpable o doloso a estas normas constituirá una falta grave a las funciones y será sancionado por el tribunal, previa audiencia del afectado, con alguna de las medidas contempladas en los números 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales. En caso de reincidencia, el juez deberá aplicar la medida de suspensión de funciones por un mes.

Artículo 10.- Exhortos. Los exhortos que se dirijan entre tribunales nacionales deberán ser remitidos, diligenciados y devueltos mediante la utilización del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial.

Toda carta rogatoria nacional deberá ser derivada través del sistema de tramitación electrónica desde el tribunal exhortante al exhortado y, una vez tramitada por este último, deberá devolverse, incorporando todas y cada una de las actuaciones que se realizaron en la carpeta electrónica a que dio origen.

No obstante, cuando los exhortos se verifiquen desde o hacia tribunales nacionales que carezcan del sistema de tramitación electrónica, se utilizará una casilla de correo electrónico creada para tales efectos o el medio de comunicación idóneo más eficaz de que disponga ese tribunal.

Artículo 11.- Oficios y comunicaciones judiciales. Los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales que cuenten con los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través de medios electrónicos.

Los oficios y comunicaciones judiciales que se verifiquen desde o hacia instituciones públicas nacionales que carezcan de los recursos técnicos necesarios se diligenciarán a través del medio de comunicación idóneo más eficaz de que disponga esa institución pública.

Título II De la modificación de otros cuerpos legales.

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1) Sustitúyense los artículos 29 y 30, por los siguientes:

“Artículo 29.- Se formará la carpeta electrónica con los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio. Estos antecedentes serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo conforme a su fecha de presentación o verificación a través de cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido, lo que se regulará mediante auto acordado de la Corte Suprema.

La carpeta electrónica estará disponible en el portal de *internet* del Poder Judicial, salvo que la ley establezca lo contrario o habilite al tribunal para restringir su publicidad, o la de alguna parte de ella.

Ninguna pieza de la carpeta electrónica podrá eliminarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa.

Artículo 30.- Los escritos y documentos se presentarán por vía electrónica conforme se dispone en los artículos 5° y 6°, respectivamente, de la Ley General sobre Tramitación Electrónica de los Procedimientos Judiciales.

Los escritos se encabezarán con una suma que indique su contenido o el trámite de que se trata.”.

2) Derógase el artículo 31.

3) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

“Artículo 33.- Los secretarios letrados de los juzgados civiles podrán dictar por sí solos las sentencias interlocutorias, autos y decretos, providencias o proveídos, salvo cuando ello pudiere importar poner término al juicio o hacer imposible su continuación. La reposición que sea procedente en contra de estas resoluciones, en su caso, será resuelta por el juez.”.

4) Modifícase el artículo 34 como sigue:

a. Reemplázase la expresión “el proceso, en conformidad al artículo 29,”, por “la carpeta electrónica”.

b. Sustitúyese la oración que señala: “Al tiempo de agregarlas, el secretario numerará cada foja en cifras y en letras.”, por la siguiente: “El sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial numerará automáticamente cada pieza de la carpeta electrónica en cifras y letras.”.

5) Derógase el artículo 35.

6) Reemplázanse los artículos 36 y 37, por otros del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Las piezas que se presenten al tribunal se mantendrán bajo su custodia y responsabilidad. Éstas no podrán retirarse sino por las personas y en los casos expresamente contemplados en la ley. Corresponderá al tribunal velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 37.- Cuando los tribunales pidan o hayan de oír dictamen por escrito del respectivo fiscal judicial o de los defensores públicos, les enviarán comunicación de la carpeta electrónica a la que deben acceder electrónicamente.

Si estos funcionarios retardan dicho dictamen, podrá el tribunal señalarles un plazo razonable para que lo envíen o agreguen a la carpeta electrónica.

En aquellos casos en que otro tribunal requiera la remisión del expediente original o de algún cuaderno o pieza del proceso, el trámite se cumplirá enviando la correspondiente comunicación de la carpeta electrónica a la que deben acceder a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Lo mismo se aplicará cada vez que la ley ordene la remisión, devolución o envío del proceso o de cualquiera de sus piezas a otro tribunal.”.

7) Reemplázase, en el artículo 46, la palabra “pegado” por “agregado”.

8) Sustitúyese el artículo 50, por el que sigue:

“Artículo 50.- Las resoluciones no comprendidas en los artículos precedentes se entenderán notificadas a las partes desde que se incluyan en un estado que deberá formarse electrónicamente, el que estará disponible diariamente en la página *web* del Poder Judicial con las indicaciones que el inciso siguiente expresa.

Se encabezará el estado con la fecha del día en que se forme y se mencionarán por el número de orden que les corresponda en el rol general, expresado en cifras y en letras y, además, por los apellidos del demandante y del demandado o de los primeros que figuren con dicho carácter si son varios, todas las causas en que se haya dictado resolución en aquel día y el número de resoluciones dictadas en cada una de ellas.

Estos estados se mantendrán en la página *web* del Poder Judicial durante **al menos** tres días en una forma que impida hacer alteraciones en ellos. De las notificaciones realizadas en conformidad a este artículo se dejará constancia en la carpeta electrónica el mismo día en que se publique el estado.

La notificación efectuada conforme a este artículo será nula en caso que no sea posible la visualización de la resolución referida en el

estado diario por problemas técnicos del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, lo que podrá declararse de oficio o a petición de parte.”.

9) Reemplázase, en el artículo 57, la frase “estampen en los procesos,” por “agreguen a la carpeta electrónica”.

10) Modifícase el artículo 61 en los siguientes términos:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “escrito en el proceso” por “fidedigno en la carpeta electrónica”.

b. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “El acta correspondiente se digitalizará e incorporará a la carpeta electrónica inmediatamente.”.

c. Añádese, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “actuación”, la siguiente frase: “en todos aquellos casos en que una ley expresamente lo disponga”.

d. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos de contarse con los recursos técnicos necesarios, podrán registrarse las audiencias en que participe el tribunal mediante audio digital, video u otro soporte tecnológico equivalente, el que se agregará a la carpeta electrónica inmediatamente.”.

11) Reemplázase el artículo 77, por el siguiente:

“Artículo 77.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, toda comunicación dirigida por un tribunal a otro deberá ser conducida a su destino por vía del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, y no siendo posible lo anterior, por el medio de comunicación idóneo más expedito.”.

12) Sustitúyese, en el artículo 129, el texto “se usará el papel que corresponda; pero”, por una coma (,).

13) Reemplázase el inciso final del artículo 162, por otro del siguiente tenor:

“El tribunal dejará constancia en el estado diario electrónico a que se refiere el artículo 50 y en la carpeta electrónica, del hecho de haberse dictado sentencia definitiva, la que será notificada en la forma correspondiente.”.

14) Sustitúyese el párrafo tercero del numeral 5° del inciso primero del artículo 165, por los dos siguientes, pasando el actual párrafo cuarto a ser quinto:

“La sola presentación del escrito extingue el derecho a la suspensión aun si la causa no se ve por cualquier otro motivo. Este escrito pagará

en la Corte Suprema un impuesto especial de media unidad tributaria mensual y en las Cortes de Apelaciones, de un cuarto de unidad tributaria mensual. Este pago se hará electrónicamente a través de un sistema informático dispuesto al efecto y se asociará a la causa respectiva mediante el comprobante de pago o código de validación o, en caso que lo anterior no fuere posible por cualquier motivo, a través de estampillas de impuesto fiscal que se pegarán en el escrito respectivo que se presentará materialmente.

Para los efectos del artículo 198 del Código Orgánico de Tribunales, el pago de impuestos para la recusación de abogados integrantes se hará de la misma forma dispuesta en el párrafo anterior.”.

15) Agrégase, en el inciso primero del artículo 169, a continuación de la palabra “firma”, la expresión “electrónica avanzada”.

16) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 172, por el que sigue:

“En este caso se formará cuaderno electrónico separado con las piezas necesarias para dictar fallo y ejecutarlo.”.

17) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 196, la expresión “que establece”, por la siguiente: “de cinco días contado desde la fecha de la certificación a que se refiere”.

18) Sustitúyese el artículo 197, por el que sigue:

“Artículo 197.- La resolución que conceda una apelación se entenderá notificada a las partes conforme al artículo 50. El tribunal remitirá electrónicamente al tribunal de alzada copia fiel de la resolución apelada, del recurso y de todos los antecedentes que fueren pertinentes para un acabado pronunciamiento sobre éste.

Recibidos los antecedentes referidos en el inciso anterior, la Corte de Apelaciones procederá a la asignación de un número de ingreso. Acto seguido, formará un cuaderno electrónico separado para el conocimiento y fallo del recurso cuando él haya sido concedido en el solo efecto devolutivo. En el caso que la apelación fuere concedida en ambos efectos, el tribunal de alzada continuará la tramitación en la carpeta electrónica, la que estará disponible en el sistema de tramitación electrónica del tribunal de alzada correspondiente.”.

19) Derógase el artículo 198.

20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 199, la frase “para comparecer en segunda instancia”, por la que sigue: “de cinco días contado desde la certificación a que se refiere el artículo 200,”.

21) Sustitúyese el artículo 200, por el siguiente:

“Artículo 200.- El tribunal de alzada deberá certificar en la carpeta electrónica la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 197 y su fecha.”.

22) Introdúcense, en el artículo 201, las enmiendas que siguen:

a. Elimínase, en el inciso primero, la frase “; y si el apelante no comparece dentro de plazo, deberá declarar su deserción previa certificación que el secretario deberá efectuar de oficio”.

b. Suprímese la segunda oración del inciso segundo.

23) Derógase el artículo 202.

24) Reemplázase, en el artículo 203, la frase “que concede el artículo 200,”, por la expresión “de cinco días”.

25) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 204, la frase “la remisión del proceso, siempre que, a su juicio, sea necesario examinarlo para dictar una resolución acertada”, por la siguiente: “poner a su disposición la carpeta electrónica correspondiente, siempre que, a su juicio, ello sea necesario para dictar una resolución acertada”.

26) Efectúanse, en el artículo 205, las siguientes modificaciones:

a. Elimínanse, en el inciso primero, la coma (,) que sigue a la palabra “superior”, y la frase final “devolviéndole el proceso si se ha elevado”.

b. Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Si el recurso es declarado admisible, el tribunal superior le dará al proceso la tramitación que corresponda y lo comunicará al inferior según proceda.”.

27) Deróganse los artículos 211 y 212.

28) Sustitúyese, en el artículo 214, la frase “devolverá el proceso al inferior”, por la que sigue: “pondrá el proceso a disposición del inferior”.

29) Modifícase el artículo 217 como se indica a continuación:

a. Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 217.- La adhesión a la apelación puede efectuarse en segunda instancia dentro del plazo de cinco días desde la fecha de la certificación a la que se refiere el artículo 200. El escrito de adhesión a la

apelación deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 189. Se aplicará a la adhesión a la apelación lo dispuesto en el artículo 201.”.

b. Sustitúyese su inciso final, por el que sigue:

“La hora de presentación de las solicitudes de adhesión y de desistimiento se registrará por el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, o por el tribunal a través del timbre disponible ante el buzón dispuesto al efecto o mediante la anotación del correspondiente ministro de fe en los casos excepcionales en que se permite la presentación de los escritos en soporte papel.”.

30) Elimínase, en el inciso primero del artículo 221, la frase final “, y de lo dispuesto en los artículos 201 y 202”.

31) Reemplázase el artículo 230, por el siguiente:

“Artículo 230.- Los informes en derecho, con las firmas del abogado y de la parte o de su procurador, y el certificado a que se refiere el número 6° del artículo 372 del Código Orgánico de Tribunales se agregarán a la carpeta electrónica para conocimiento de los ministros.”.

32) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 259, a continuación de la expresión “vigencia,”, la siguiente: “en el portal de *internet* del Poder Judicial y”.

33) Reemplázase, en el artículo 268, la expresión “y entregará los autos al” por “y quedará la carpeta electrónica a disposición del”.

34) Agrégase, en el artículo 348 bis, el siguiente inciso final:

“En el caso que los documentos electrónicos acompañados puedan ser percibidos directamente en la carpeta electrónica, el tribunal podrá omitir la citación a audiencia de percepción, debiéndose entender que han sido puestos en conocimiento de la parte contraria desde que se notifica la resolución que los tiene por acompañados bajo el apercibimiento correspondiente.”.

35) Intercálase, en el inciso primero del artículo 371, a continuación de la palabra “copia”, la frase: “, en la forma que señala el artículo 77,”.

36) Reemplázase, en el artículo 469, el texto que señala: “quedarán los autos en la secretaría por espacio de seis días a disposición de las partes, antes de pronunciar sentencia. Durante este plazo podrán hacerse por escrito las observaciones que el examen de la prueba sugiera, y una vez vencido,”, por el siguiente: “tendrán las partes seis días para hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba sugiera. Vencido este plazo,”.

37) Suprímese, en la causal 8ª del inciso primero del artículo 768, la expresión “desierta, prescrita o”.

38) Introdúcense, en el artículo 773, las siguientes enmiendas:

a. Reemplázanse, en su inciso tercero, la frase “al cuaderno de fotocopias o de compulsas que deberá remitirse al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo.”, por “a la carpeta electrónica a que se refiere el artículo 29.”, y la locución final “remitir el cuaderno respectivo a dicho tribunal.”, por “enviar la comunicación correspondiente al tribunal superior.”.

b. Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“En este caso, se formará cuaderno electrónico separado con las piezas necesarias.”.

39) Efectúanse, en el artículo 776, las modificaciones que siguen:

a. Suprímese, en el inciso segundo, el texto que señala: “para los efectos del cumplimiento de la sentencia y ordenará elevar los autos originales al tribunal superior para que conozca del recurso y devolver las fotocopias o compulsas respectivas al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo. Se aplicará al recurrente lo establecido en el inciso segundo del artículo 197”.

b. Elimínase el inciso tercero.

40) Derógase el artículo 777.

41) Modifícase el artículo 779 del modo que sigue:

a. Reemplázase, en el inciso primero, la referencia a “los artículos 200, 202 y 211”, por la siguiente: “el artículo 200”.

b. Elimínase el inciso segundo.

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Reemplázase el artículo 89, por el siguiente:

“Artículo 89.- En los autos y sentencias definitivas e interlocutorias de los tribunales colegiados, se expresará nominalmente qué miembros han concurrido con su voto a formar sentencia y qué miembros han sostenido opinión contraria, lo que quedará registrado electrónicamente.

Podrán también consignarse electrónicamente las razones especiales que algún miembro de la mayoría haya tenido para formar sentencia y que no se hubieren insertado en ella.

La sentencia, su disidencia y las prevenciones estarán disponibles en la página de *internet* del Poder Judicial. Estos documentos podrán publicarse por la Corte Suprema en la Gaceta de los Tribunales o en otras publicaciones que disponga al efecto.”.

2) Modifícase el artículo 176 en los siguientes términos:

a. Elimínase, en el inciso primero, la expresión “la secretaría de”.

b. Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Esta designación se hará electrónicamente por orden del presidente del tribunal, asignando a cada causa un número de orden, según su naturaleza.”.

3) Sustitúyese el artículo 220, por el que sigue:

“Artículo 220.- Los secretarios de los tribunales colegiados llevarán electrónicamente un registro público de integraciones y de asistencia al tribunal, en el que anotarán diariamente los nombres de los miembros que no hayan asistido, con expresión de la causa de inasistencia, y de los funcionarios o abogados que hayan sido llamados a integrar, información que estará disponible en la página de *internet* del Poder Judicial.

De la integración deberá dejarse testimonio en la respectiva carpeta electrónica.”.

4) Reemplázase, en el numeral 3° del inciso primero del artículo 372, la expresión “que se les entreguen” por “físicos o digitales que se les entreguen o asignen”.

5) Sustituyese el número 2° del artículo 380, por el siguiente:

“2° Dar a conocer las providencias o resoluciones a los interesados que acudieren a la oficina para tomar conocimiento de ellas, registrando en la carpeta electrónica las modificaciones que hicieren y practicar las notificaciones por el estado diario.”.

6) Sustitúyese el artículo 384, por otro del siguiente tenor:

“Artículo 384.- Los secretarios estarán a cargo de la confección de los siguientes registros:

1º Un registro electrónico de las sentencias definitivas que se dicten en los asuntos civiles, contenciosos o no contenciosos, con la debida firma electrónica avanzada del juez o jueces involucrados.

También se incluirán en dicho registro electrónico las sentencias interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.

En los tribunales colegiados se formará el mismo registro electrónico señalado en los incisos precedentes.

2º El registro electrónico de los depósitos a que se refiere el artículo 517.

3º Un registro electrónico de las resoluciones relativas al régimen económico y disciplinario del juzgado, con la debida firma electrónica avanzada del juez o jueces involucrados.

4º Los demás que ordenen las leyes o el tribunal, los que deberán ser conformados electrónicamente.”.

7) Efectúanse, en el artículo 386, las enmiendas que siguen:

a. Reemplázase, en su encabezamiento, la palabra “libros”, por la expresión “registros electrónicos”.

b. Elimínase el numeral 4º.

8) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 392, la frase “escrita en el libro establecido en el inciso final del artículo 384”, por la siguiente: “registrada electrónicamente conforme a lo dispuesto en el número 3º del artículo 384”.

9) Introdúcense, en el artículo 393, las siguientes modificaciones:

a. Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “en los autos respectivos” por “en la carpeta electrónica respectiva”.

b. Reemplázase, en su inciso tercero, el texto que señala: “retirar de la secretaría del tribunal las piezas del expediente que sean estrictamente necesarias para la realización de la diligencia que deban efectuar. El expediente o el respectivo cuaderno, en su caso, deberán devolverse a la secretaría del tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, con la debida constancia de todo lo obrado”, por el siguiente: “acceder a las causas a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial para la realización de las diligencias que deban efectuar, debiendo dejar en la carpeta electrónica constancia de todo lo obrado”.

10) Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo 517, el vocablo “libro” por “registro electrónico”.

11) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 522, la palabra “libro” por “registro electrónico”.

12) Sustitúyese, en el número 2° del inciso primero del artículo 531, la voz “libro” por “registro electrónico”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a contar de seis meses desde la fecha de su publicación, para todas las causas que se tramiten ante los tribunales que ejerzan jurisdicción en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coihaique y Punta Arenas, y a contar de un año desde la fecha de su publicación para las causas que se tramiten ante los tribunales que ejerzan jurisdicción en los territorios jurisdiccionales de las demás Cortes de Apelaciones del país.

Artículo 2°.- Aplicación de las disposiciones de la ley. Las disposiciones de esta ley sólo se aplicarán a las causas iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia. Las causas se entenderán iniciadas desde la fecha de presentación de la demanda o medida prejudicial, según corresponda.

Para los efectos del presente artículo, la Corte Suprema dictará uno o más auto acordados con el objetivo de asegurar su correcta implementación.

Artículo 3°.- Limitación a los artículos 12 y 13. Las modificaciones introducidas en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Orgánico de Tribunales mediante los artículos 12 y 13, respectivamente, de la presente ley no regirán a las causas tramitadas en tribunales distintos a los comprendidos en el artículo 1° del presente cuerpo legal.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 5 de octubre, 5, 25 y 26 de noviembre de 2015, con la asistencia de la diputada señora Turre, doña Marisol y de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 2015.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión